CONDICIONES GENERALES DE SERVICIOS UNITED TRAVEL ASSIST SAS ASISTENCIA EN VIAJE

Las obligaciones de UNITED TRAVEL ASSIST SAS expresadas en el presente Contrato de asistencia en viaje, sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Certificado de Asistencia, siempre y cuando los síntomas derivados de éstas impidan la normal continuidad del viaje, asegurando cobertura a nivel mundial excepto en el país de residencia.

Es obligación de EL TITULAR elegir el producto UNITED TRAVEL ASSIST SAS de su preferencia, así como leer y aceptar los términos y condiciones aplicables al mismo expresadas en las presentes Condiciones Generales de los servicios.

Al momento de adquirir el Certificado de Asistencia UNITED TRAVEL ASSIST SAS, EL TITULAR está aceptando las condiciones generales de los servicios. (Leer atentamente dichas condiciones las cuales serán enviadas junto con los certificados emitidos o en su defecto se encuentran públicas en la página www.united-assist.com)

El presente contrato tiene vigencia exclusivamente en el país de destino que conste explícitamente en el voucher / certificado adquirido, estableciendo la zona horaria de acuerdo al país donde se encuentre EL BENEFICIARIO como destino al momento de requerir el servicio de asistencia y durante el tiempo de vigencia establecida en el Certificado de Asistencia adquirido. Si EL TITULAR llegase a solicitar asistencia en un país distinto al que consta en su voucher / certificado, automáticamente quedará fuera de cualquier tipo de cobertura y esto exonera a UNITED TRAVEL ASSIST SAS de cualquier responsabilidad, obligación o cargo respecto de la asistencia requerida.

CÓMO SOLICITAR ASISTENCIA:

Para solicitar los servicios de asistencia EL TITULAR O BENEFICIARIO deberá CONTACTAR a la Central de asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS tantas veces como requiera asistencia, comunicándose mediante los canales de comunicación establecidos en el Anexo 1 de las presentes condiciones generales, o a los números referenciados en su Certificado de Asistencia, indicando su nombre, número de voucher impreso en su certificado, vigencia, el lugar en que se encuentra, número de contacto y el motivo de la solicitud de asistencia. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, EL BENEFICIARIO deberá siempre comunicarse con la Central de asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios complementarios, aunque estos hayan sido originados por la misma causa que el primer evento y aún en el caso de haber sido autorizado para tomar prestaciones por reembolso.

Nota: Para solicitar los servicios incluidos en el plan adquirido, es necesario que EL TITULAR y/o BENEFICIARIO tenga en cuenta el periodo de carencia establecido en las presentes condiciones generales, el cual se constituye en sus días de carencia según la duración de tu plan: Planes de 1 a 15 días: 3 días calendario, Planes de 16 a 30 días: 7 días calendario, Planes de 31 a 90 días: 10 días calendario, Planes de 91 a 180 días: 15 días calendario, Planes de 181 a 365 días: 25 días calendario; contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Asistencia, cuando el mismo ha sido adquirido una vez iniciado el viaje y/o cuando EL BENEFICIARIO se encuentra en el país de destino.

1. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA A SU VIAJE

Para poder utilizar de una manera correcta nuestra asistencia, es importante la verificación de la siguiente información:

1.1. Que los datos de su certificado se encuentren correctos, tales como el email y teléfonos indicados como contacto en caso de emergencia, como así también los nombres de EL TITULAR y los beneficiarios, las fechas de nacimiento, las fechas de vigencia y el producto adquirido. Si hay errores en los datos, comuníquese mediante correo electrónico asistencia@united-assist.com notificando las novedades encontradas.

1.2. El titular deberá leer atentamente las Instrucciones y Condiciones Generales de los Servicios de UNITED TRAVEL ASSIST SAS y verificar que el Certificado de Asistencia, Términos y Condiciones indiquen las características del producto UNITED TRAVEL ASSIST SAS elegido y adquirido. En caso de cualquier duda al respecto comuníquese de inmediato con UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

2. CÓMO COMUNICARSE CON UNITED TRAVEL ASSIST SAS DURANTE SU VIAJE

2.1. En el Certificado de Asistencia se encuentra la Lista de Teléfonos de las centrales de asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS en cada país y región.

2.2. Antes de llamar a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS EL TITULAR o EL BENEFICIARIO debe tener a la mano la siguiente información:

Número de compra impreso en el Certificado de asistencia UNITED TRAVEL ASSIST SAS. Ubicación geo referencial, dónde se encuentra EL TITULAR O EL BENEFICIARIO en el momento en que se presentó la emergencia. Número(s) de teléfono fijos o celulares, donde se pueda contactar de manera permanente a EL TITULAR o a EL BENEFICIARIO mientras dure todo el evento de la asistencia. Correo electrónico o usuario de Skype. La dirección del lugar donde se encuentra hospedado (domicilio, hotel, entre otros).

2.3. Si la comunicación con la Central de asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS se hace imposible por dificultades o desperfectos en las líneas telefónicas, EL TITULAR o EL BENEFICIARIO podrá llamar a la Central de asistencia del país más cercano al país de destino o, hacer contacto por WhatsApp, llamada gratuita de nuestra página web, chat por página web o correo electrónico. Para tales efectos, EL TITULAR o EL BENEFICIARIO deberá consultar la página web: www.united-assist.com. (Ver anexo 1).

3.0. CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJES

3.1. LAS PARTES SUSCRITAS

Entre los suscritos, UNITED TRAVEL ASSIST SAS y EL BENEFICIARIO, identificado con el número de documento DETALLADO EN SU VOUCHER, con país de residencia '. origen.', quien de ahora en adelante se denominará como EL TITULAR o EL BENEFICIARIO, quienes incurren de forma libre y voluntaria a la celebración del presente contrato al conocer las siguientes clausulas.

Nota: Para los casos de personas menores de edad o con alguna discapacidad, los padres o tutores actuaran como representantes en nombre de ellos.

3.2. OBJETO

UNITED TRAVEL ASSIST SAS se obliga con EL BENEFICIARIO a prestar los servicios de asistencia a los que se refieren las presentes condiciones. A EL BENEFICIARIO le corresponde el derecho de acceder a las coberturas descritas en el mismo, en los términos expresados en este contrato.

Se deja expresa constancia y así lo acepta EL TITULAR del Certificado de Asistencia, que los servicios de UNITED TRAVEL ASSIST SAS no constituyen un seguro médico, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social, ni de medicina prepagada, ni de aseguradoras de riesgos laborales. Los servicios y prestaciones de UNITED TRAVEL ASSIST SAS están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo.

El objeto de estos servicios es proporcionar la asistencia de emergencia en las situaciones imprevistas surgidas como consecuencia de accidente o de enfermedad NO PREEXISTENTE (Ver numeral 7 Asistencia médica), desde la fecha de inicio de la vigencia de los servicios que son materia del presente contrato. La aplicación de dichas prestaciones, en los términos y condiciones contractualmente definidos, tienen como fin facilitar el retorno de EL BENEFICIARIO a su lugar de residencia permanente o habitual, para recibir en él y con cargo a su cobertura médica habitual, pública o privada, o a su propio costo el tratamiento apropiado a su condición de salud.

En ese sentido, para hacer uso de estas prerrogativas, el usuario acepta expresamente que la asistencia brindada es una obligación de medio y no de resultado, por lo que UNITED TRAVEL ASSIST SAS queda exonerada de toda y cualquier responsabilidad derivada de una eventual impericia, negligencia o mala práctica de todos los profesionales, establecimientos y personas que presten sus servicios según corresponda en el requerido caso.

Salvedad de Territorialidad para Planes de Cobertura Nacional:

Como excepción expresa a la regla general de territorialidad (que excluye la prestación de servicios en el país de residencia permanente), si el Certificado de Asistencia detalla la contratación expresa de un plan doméstico o nacional, el servicio tendrá plena validez dentro del país de origen o residencia del BENEFICIARIO.

Todas las coberturas, beneficios, topes, exclusiones médicas y reglas operativas establecidas en este condicionado general aplicarán en idénticas condiciones para los planes nacionales, adecuándose a la logís0ca del territorio local.

Condición de Franquicia Kilométrica:

Para que las coberturas de cualquier plan nacional se activen, es requisito indispensable e ineludible que la emergencia o siniestro ocurra a una distancia superior a la franquicia kilométrica estipulada expresamente en el Certificado de Asistencia (voucher).

En el evento de que el certificado no especifique un kilometraje particular, se aplicará por defecto una franquicia mínima de 100 (cien) kilómetros a la redonda contados desde el domicilio habitual y permanente del titular.

Comprobación de Viaje y Blindaje de Uso:

UNITED TRAVEL ASSIST SAS exigirá al BENEFICIARIO los comprobantes pertinentes (tickets de peaje, reservas de hotel confirmadas, pasajes de avión o boletos de transporte interprovincial/interdepartamental) que certifiquen fehacientemente que se encontraba en estricta calidad de viaje fuera de su perímetro de residencia al momento de presentarse el evento.

Se deja expresa constancia y así lo acepta el titular, que los planes nacionales están diseñados única y exclusivamente para urgencias imprevisibles durante viajes.

Bajo ninguna circunstancia este producto actúa, ni podrá ser utilizado, como un seguro de salud local, sustituto de seguridad social, ni como medicina prepagada para atenciones de ru0na o emergencias dentro de la ciudad de residencia del titular.

3.3. ANULACIONES Y CAMBIOS

EL BENEFICIARIO tiene derecho a realizar como máximo 3 (tres) modificaciones a su Certificado de Asistencia tales como: cambio de fechas por los mismos días adquiridos originalmente, irregularidades en el nombre del beneficiario, fecha de nacimiento, documento de identificación, contacto en caso de emergencia, números telefónicos, email y otros datos personales que apliquen. Debido a que el Certificado de Asistencia es personal e intransferible, no es causal de sustitución de un beneficiario por otro.

EL BENEFICIARIO se obligará a solicitar con anticipación de mínimo 2 (dos) días hábiles al inicio de la vigencia de su certificado (fecha de salida), cualquier cambio o anulación de servicios prestados por UNITED TRAVEL ASSIST SAS. El cálculo de los días hábiles está sujeto a las determinaciones del país de origen de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO.

En ningún caso se aceptarán cancelaciones o modificaciones una vez inicie la fecha de vigencia del Certificado de Asistencia UNITED TRAVEL ASSIST SAS, de acuerdo a los términos expresados en el Certificado de Asistencia.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS está en plena potestad de no prestar el servicio, cuando el Certificado de Asistencia no registre el pago respectivo con 24 (veinticuatro) horas de antelación a la fecha de vigencia (fecha de salida) indicada en el documento. Las anulaciones se encuentran sujetas a las políticas establecidas en el numeral 6. Condiciones para reembolsos y reintegros.

+1 786 706 8044
asistencia@united-assist.com

4. DEFINICIONES

Para todos los fines interpretativos, se deja expresa constancia que en el presente contrato se entiende por:

4.1. Accidente: Se entiende por accidente todo daño corporal derivado de la acción súbita de una causa externa y ajena a la intencionalidad de EL BENEFICIARIO, causado por un agente extraño, fuera de su control, externo, violento y visible, así como que la lesión o dolencia resultante sea provocado directamente por tal agente y en forma independiente de cualquier otra causa.

4.2. Amateur: Se define como la práctica de una actividad deportiva aficionada que se practica de manera NO profesional, por placer y sin recibir dinero a cambio, dentro de este ítem igualmente se excluyen las prácticas en locaciones especializadas o bajo la dirección de profesionales.

4.3. Beneficiario y/o Titular: Es la persona que ha contratado servicios de asistencia prestados por UNITED TRAVEL ASSIST SAS, en los términos, condiciones y limitaciones establecidos en las condiciones generales y particulares que regulan la presente relación jurídica. En esa virtud, tiene un título o documento que le identifica y acredita su derecho a recibir la asistencia contratada, cumpliendo con las obligaciones que según el caso le corresponden.

4. 4. Cancelación de Viaje: Imposibilidad definitiva de iniciar la realización del viaje programado.

4. 5. Central de Asistencia: Departamento que coordina la prestación de los servicios adquiridos y/o requeridos por EL BENEFICIARIO, derivado de los servicios contratados con UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

4. 6. Centro Asistencial: Se refiere al edificio, locación, institución o lugar en donde EL BENEFICIARIO recibirá atención asistencial sanitaria; esta podría ser ambulatoria u hospitalaria.

4. 7. Certificado de Asistencia: Es el documento que certifica y describe los servicios contratados con UNITED TRAVEL ASSIST SAS. Este certificado contiene los datos personales de EL BENEFICIARIO, el número de compra y el plan contratado, país de origen y destino, fechas de inicio y/o salida, fecha de terminación y/o retorno del viaje, así como las coberturas, especificaciones y topes de la misma.

4. 8. Circunstancias Excepcionales: Todas aquellas situaciones extraordinarias de presentación infrecuente, las cuales serán descritas más adelante en este mismo documento.

4.9 Congénito: Patología presente o existente desde antes del momento de nacer.

4. 10. Convalecencia: Tiempo en que la persona recobra o recupera gradualmente el vigor y la salud después de haber padecido una enfermedad o de haberse sometido a un tratamiento médico. Para objeto de este contrato este periodo no superará los 5 días.

4. 11. Dolencia y/o Afección: Los términos "dolencia" y/o "afección" se entenderán como sinónimos de "síntomas de un padecimiento" a todos los efectos en las presentes condiciones generales.

4. 12. Emergencia Médica: Cualquier enfermedad o lesión que plantea una amenaza inmediata para la vida de EL BENEFICIARIO y cuya asistencia médica no puede ser demorada.

4.13. Enfermedad Crónica: Enfermedad de larga duración, cuyo fin o curación no puede preverse claramente o no ocurrirá nunca.

4.14. Enfermedad Aguda: Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos que pudiera interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo. No incluye preexistencias ni exclusiones declaradas en las presentes condiciones generales.

4.15. Enfermedad preexistente o preexistencia: Es la contraída o padecida por EL BENEFICIARIO con anterioridad a la fecha de inicio del viaje, se tenga o no conocimiento de ella. Condición preexistente significa cualquier condición, enfermedad, síntoma o lesión, aun cuando se manifieste por primera vez o sufra un agravamiento o evolución durante el viaje, o que ha sido tratada o diagnosticada con anterioridad a la fecha del inicio de la vigencia de los servicios materia del presente contrato. Se incluye explícitamente en esta definición la presencia de cualquier tipo de material de osteosíntesis, prótesis

(totales o parciales), órtesis, implantes o dispositivos médicos derivados de procedimientos quirúrgicos realizados con anterioridad al inicio del certificado. Cualquier evento (accidente o enfermedad) cuya causa, severidad, diagnóstico o tratamiento esté directamente vinculado o se vea influenciado por la presencia de dichos elementos, será considerado una complicación de una condición preexistente y quedará excluido de la cobertura general.

4.16. Enfermedad Repentina o Imprevista: Enfermedad pronta, impensada, no prevista, contraída con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Certificado de Asistencia o a la fecha de salida del viaje, la que sea posterior.

4. 17. Enfermedades endémica, pandémica y epidémica: Las enfermedades citadas anteriormente son aquellas enfermedades infecciosas que afectan de forma permanente, o en determinados períodos a una región. Se entiende por endémica y/o pandémica una enfermedad que persiste durante un tiempo determinado en un lugar concreto y que afecta o puede afectar a un número importante de personas, entre ellas (Gripe, Carbunco, Cisticercosis, Cólera, Chagas, Dengue, Zika, Chikungunya, Fiebre Amarilla, Gripe Aviar, Hanta Virus, Lepra, Leishmaniasis, Malaria, Ébola, Rabia, Salmonella, Fiebre Tifoidea, Tuberculosis, Gripe AH1N1, HIV, fiebre del valle del Rift, virus del Nilo Occidental, SARS COV2 entre otras).

4. 18. Enfermedad Recurrente: Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Para objeto de este contrato, es la enfermedad que regresa 3 o más veces durante el periodo de vigencia del Certificado de Asistencia contratado.

4. 19. Equipo profesional médico: Es el equipo de profesionales de la salud que integra la red de proveedores con la que cuenta UNITED TRAVEL ASSIST SAS, para la prestación de los servicios médicos apropiados y profesionales.

4. 20. Fecha de salida: Es el día declarado por EL BENEFICIARIO en el que UNITED TRAVEL ASSIST SAS empezará a prestar los servicios de asistencia, siempre y cuando dicho BENEFICIARIO se encuentre fuera del país de residencia permanente o habitual.

4. 21. Fecha de retorno: Es el día de vencimiento del período de vigencia del certificado declarado por EL BENEFICIARIO en el que UNITED TRAVEL ASSIST SAS finaliza la prestación del servicio adquirido.

4. 22. Gastos de Hotel: Corresponden a gastos por hospedaje simple que no incluyen gastos de restaurante, lavandería, llamadas telefónicas que no hayan sido a la Central de Asistencia, transportes, acceso a Internet, o cualquier otro servicio. El hotel seleccionado para el hospedaje deberá atender a características de beneficio usual, razonable y habitual hasta la cobertura máxima establecida en el Certificado de Asistencia.

4. 23. Interrupción del Viaje: Cuando EL BENEFICIARIO haya iniciado el viaje y se encuentre disfrutando del mismo, pero por causas ajenas a su voluntad se vea forzado a suspenderlo, siempre y cuando dicha causa o causas correspondan a las circunstancias expresadas y relacionadas en las presentes condiciones generales.

4. 24. Monto Máximo Global: La suma de gastos que UNITED TRAVEL ASSIST SAS abonará y/o reembolsará al Titular por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.

4. 25. País de residencia permanente o habitual: Es el lugar donde EL BENEFICIARIO declara su residencia y ejerce su actividad económica habitual.

4. 26. Periodo de Carencia: Es el tiempo que debe transcurrir entre la emisión del Certificado de Asistencia y la posibilidad de solicitar los servicios contratados en el plan adquirido, cuando EL TITULAR y/o BENEFICIARIO realiza la compra del Certificado de Asistencia cuando ya ha comenzado el viaje y/o ya se encuentra en el país de destino. Para efectos de las presentes condiciones generales, este tiempo será variable dependiendo del número de días contratados en destino o cuando haya iniciado el viaje, los días serán calendario.

4. 27. Período de vigencia: Es el tiempo comprendido entre la fecha de salida y la fecha de retorno declarada por EL BENEFICIARIO durante el cual tiene derecho de recibir los servicios del plan de asistencia contratado.

4. 28. Procedimiento Electivo: Procedimiento médico que no reviste el carácter de emergencia y por tanto es programable y panificable para una fecha posterior, sin impedir por ello la normal continuación del viaje.

4. 29. Reembolso: Es el reintegro de los gastos en los que haya incurrido EL BENEFICIARIO durante su permanencia en el exterior siempre y cuando sean autorizados por la central de asistencia, hasta por los montos máximos establecidos en el Certificado de Asistencia, las condiciones que regulan el presente Contrato y que hayan sido autorizados por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

4. 30. Referencia médica: Es la asignación del Centro Asistencial o Profesional médico por parte de UNITED TRAVEL ASSIST SAS para brindar la asistencia a EL BENEFICIARIO. En los casos en que se determine que el padecimiento notificado por EL BENEFICIARIO se encuentre exento de cobertura, la Central de Asistencia referenciará hospitales, clínicas y centros médicos cercanos a la ubicación de EL BENEFICIARIO, bajo la premisa que los gastos médicos derivados de dicha atención deberán ser asumidos por parte del mismo BENEFICIARIO.

4. 31. Reintegro: Es la devolución de dinero derivada de la solicitud de anulación del Certificado de Asistencia UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

4. 32. Transporte público autorizado: Transporte aéreo operado por una línea aérea regular y con licencia válida para el transporte colectivo y remunerado de pasajeros. Transporte marítimo o terrestre licenciado para el transporte colectivo y remunerado de pasajeros.

4. 33. Viaje: Es el traslado que hace EL BENEFICIARIO de un lugar a otro, por aire, mar o tierra en uno o varios trayectos durante la vigencia del contrato. Se entenderá por "Viaje" la salida que realiza un BENEFICIARIO al exterior dejando su país de residencia permanente o habitual, hasta su posterior regreso al mismo, durante el período de vigencia del certificado de Asistencia.

EL BENEFICIARIO no tendrá derecho a recibir los servicios de asistencia proporcionados por UNITED TRAVEL ASSIST SAS mientras se encuentre en su país de residencia permanente o habitual. El concepto de viaje incluye el tiempo de estadía de EL BENEFICIARIO fuera del país de su residencia permanente o habitual y no sólo el tiempo que comprenda su traslado de un destino a otro.

5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

5.1. EL BENEFICIARIO por el solo hecho de contratar, solicitar, reclamar, acceder o usar los servicios de asistencia materia del presente contrato, acepta y reconoce que debe COMUNICARSE previo a incurrir o contratar por su cuenta sin la debida EVALUACION y AUTORIZACION de la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, algún tipo de atención médica, para lo cual debe comunicarse tantas veces como asistencia requiera a los medios de contacto que constan impresos en el Certificado de Asistencia, página web www.united-assist.com o los suministrados por el asesor comercial, para poder ser direccionado hacia cualquiera de nuestros proveedores médicos en el país de destino.

5.2. EL BENEFICIARIO, familiar o cualquier acompañante al comunicarse con la Central de Asistencia, debe indicar el número de voucher o certificado, la ubicación georreferencial donde se encuentra al momento en que se presentó la emergencia, la dirección en la que se encuentra hospedado, número de teléfono fijo, celular, email o WhatsApp para contactarlo mientras dure todo el evento de la asistencia.

5.3. EL BENEFICIARIO está obligado a verificar que todos los datos de su Certificado de Asistencia sean correctos y en caso de existir inconsistencias, deberá comunicarse con la Central de Asistencia para rectificar los mismos (Ver numeral 3.3 Anulaciones y cambios).

5.4. En los casos en que EL BENEFICIARIO sufra una emergencia médica que ponga en riesgo su vida y que adicional por fuerza mayor le impida comunicarse de forma inmediata con la Central de Asistencia, podrá contratar o recibir directamente los servicios requeridos, debiendo comunicar este hecho dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la ocurrencia del evento a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, mediante los diferentes medios de contacto establecidos. (Ver numeral 2.3 del presente documento).

5.5. Indefectiblemente dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la emergencia médica, EL BENEFICIARIO, familiar, acompañante o personal del Centro Asistencial deberá comunicarse con la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS y proporcionar toda la información relativa al evento sufrido y la asistencia recibida.

De esta forma, el Equipo Médico Profesional de UNITED TRAVEL ASSIST SAS se contactará con el Centro Asistencial, para así controlar en todas sus fases la prestación de servicio. Es importante que EL BENEFICIARIO siga cuidadosamente estas indicaciones, ya que de ello depende que UNITED TRAVEL ASSIST SAS se haga cargo de los gastos devengados, tal como se explica en el presente contrato y el Certificado de Asistencia.

No comunicarse dentro del tiempo en las condiciones expuestas, exonera a UNITED TRAVEL ASSIST SAS de cualquier responsabilidad, obligación o cargo respecto de la asistencia requerida, como también a asistencias futuras derivadas del primer caso no reportado a tiempo.

5.6. En todos los casos UNITED TRAVEL ASSIST SAS tendrá siempre el derecho de indicar si la asistencia será brindada por uno de sus prestadores de servicio, o si simplemente asumirá los costos mediante el reembolso de los gastos realizados, de acuerdo a los topes establecidos en el Certificado de Asistencia contratado por EL TITULAR o EL BENEFICIARIO, según sea el caso.

En caso de condiciones excluidas o con cobertura limitada, UNITED TRAVEL ASSIST SAS cubrirá únicamente la atención inicial de urgencia y estabilización, entendiéndose como tal la mitigación del riesgo vital inmediato, excluyendo tratamientos definitivos, cirugías, hospitalización prolongada o rehabilitación.

Si EL BENEFICIARIO rechaza la modalidad de atención (sea Telemedicina, visita a domicilio o centro médico) o el canal de logística dictaminado por el triaje de la Central de Asistencia, dicha acción se considerará automáticamente como una negación y renuncia absoluta a la cobertura, eximiendo a UNITED TRAVEL ASSIST SAS de cualquier responsabilidad financiera, legal o médica frente al caso.

6. CONDICIONES PARA REEMBOLSOS Y REINTEGROS

6.1. CONDICIONES PARA REEMBOLSOS POR ASISTENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Es indispensable que EL BENEFICIARIO o familiar, o acompañante, haya notificado a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS la situación que generó la emergencia, para que ésta a su vez, haya autorizado y/o coordinado la atención pertinente. Para acceder al estudio de reembolso, EL BENEFICIARIO deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. EL BENEFICIARIO deberá enviar mediante correo electrónico a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, toda la documentación requerida para dar inicio al estudio del reembolso, que incluye, pero no se limita a los siguientes: formato de solicitud de reembolso, receta médica, exámenes con sus resultados (si fuera el caso con autorización), diagnóstico del médico tratante, informe médico, historia clínica, facturas de compra de medicamentos, facturas de honorarios médicos y los documentos que soporten el pago de dichos servicios, tales como copia del voucher, transferencia bancaria, extracto bancario u otros documentos aplicables cuando el pago se haya realizado en efectivo.

b. En caso de requerirse la historia clínica, EL BENEFICIARIO deberá diligenciar el formulario que autoriza al centro asistencial a compartir con UNITED TRAVEL ASSIST SAS toda la información consignada en dicho documento.

c. En los casos en que sea requerido, UNITED TRAVEL ASSIST SAS tendrá la potestad de solicitar los documentos originales, en cuyo caso los gastos de envío serán asumidos por EL BENEFICIARIO.

d. EL BENEFICIARIO debe presentar toda la documentación solicitada por UNITED TRAVEL ASSIST SAS dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha de prestado el servicio de asistencia, prescribiendo cualquier reclamación o acción legal una vez transcurrido dicho plazo.

e. Cómputo del plazo de análisis y desembolso: El plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para la realización del análisis técnico-médico, la auditoría y el desembolso del reembolso correspondiente, comenzará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que EL BENEFICIARIO remita la TOTALIDAD y finalización de la documentación requerida a entera satisfacción de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

f. Suspensión de términos por documentación incompleta: En caso de que la documentación enviada por EL BENEFICIARIO se encuentre incompleta, sea ilegible, presente inconsistencias o requiera aclaraciones/soportes adicionales por parte del equipo auditor o del centro médico tratante, el cómputo de los sesenta (60) días hábiles se suspenderá automáticamente. El plazo se reanudará únicamente a partir del día hábil posterior a la fecha de recepción de los documentos requeridos faltantes.

g. Pago de reembolsos aprobados: De ser aprobada la solicitud de reembolso, el desembolso se realizará en una cuenta bancaria del país de origen de EL BENEFICIARIO y en la moneda legal de dicho país, tomando como referencia el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transacción. EL BENEFICIARIO deberá remitir la certificación bancaria correspondiente.

h. Menores de edad o terceros autorizados: Cuando EL BENEFICIARIO sujeto del estudio de reembolso sea menor de edad, los valores aprobados serán depositados a nombre de sus padres o tutor legal. Siendo mayor de edad y solicitando la consignación en la cuenta de un tercero, deberá enviar una autorización por escrito firmada junto con la copia de identificación de ambas partes y la certificación bancaria respectiva.

i. Límite por Gastos Razonables, Consuetudinarios y Prevención de Sobrefacturación: UNITED TRAVEL ASSIST SAS se reserva el derecho absoluto de auditar técnica y financieramente todos los comprobantes presentados. En el evento de que el Departamento Médico y de Auditoría determine que los costos facturados por un prestador médico independiente presenten sobreprecio, sobrefacturación, o excedan notoriamente las tarifas usuales, razonables y consuetudinarias para dicho procedimiento médico en la localidad donde ocurrió el evento, la compañía ajustará el monto a indemnizar. En estos casos, el reembolso se limitará estricta y exclusivamente al valor tarifario de referencia que hubiese cobrado un proveedor perteneciente a la red médica directa de UNITED TRAVEL ASSIST SAS en esa misma zona geográfica, o en su defecto, al valor medio estándar del mercado local, quedando eximida la compañía de abonar la diferencia o sobreprecio pretendido.

6. 2. CONDICIONES PARA REINTEGROS O DEVOLUCIONES POR ANULACIÓN DE CERTIFICADOS DE ASISTENCIA.

6. 2.1. Los reintegros o devoluciones de dinero derivados de una solicitud de anulación del Certificado de Asistencia por parte de EL TITULAR, serán aplicables siempre y cuando EL TITULAR informe a UNITED TRAVEL ASSIST SAS en forma fehaciente y en un término no mayor a las 24 (veinticuatro) horas de ocurrencia y/o notificación del evento que motiva la solicitud de la anulación y sin excepción, con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la fecha de salida establecida en el Certificado de Asistencia contratado con UNITED TRAVEL ASSIST SAS, lo que primero ocurra. Las solicitudes de anulación deben estar enmarcadas en los siguientes eventos, los cuales deben respaldarse con los documentos que lo soporten según sea el caso:

a. Muerte de EL TITULAR o de EL BENEFICIARIO.

b. Accidente grave de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO que motive la internación hospitalaria o inhiba la deambulación, generando un estado de postración en la persona y por lo tanto imposibilite la iniciación del viaje.

c. Enfermedad grave de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO, que tenga carácter de urgencia (no preexistente al momento de la emisión del Certificado de asistencia y aun cuando no fuera conocida por él) y que motive la internación hospitalaria o inhiba la deambulación, generando un estado de postración en la persona y por lo tanto imposibilite la iniciación del viaje.

d. Muerte o internación hospitalaria por más de 3 (tres) días por accidente o enfermedad declarada en forma repentina y de manera aguda del cónyuge, padre(s), hermano(s) o hijo(s) de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO.

e. Cuando EL TITULAR o EL BENEFICIARIO sea notificado de manera fehaciente para comparecer ante la justicia y dicha notificación la haya recibido o tenga fecha de emisión posterior a la fecha de contratación del servicio.

f. Cuando EL TITULAR o EL BENEFICIARIO haya sido declarado en cuarentena por la autoridad sanitaria competente y con posterioridad a la fecha de contratación del servicio, siempre y cuando la cuarentena no esté relacionada con un diagnóstico positivo de COVID-19 (SARS-COV2).

g. Cuando a EL TITULAR o EL BENEFICIARIO le sea negada la solicitud de VISA.

h. Cuando el cónyuge e hijos viajen con EL TITULAR y sean también BENEFICIARIOS, se extenderá la solicitud de anulación a ese grupo familiar por los eventos mencionados en los literales anteriores, siempre y cuando el lugar de destino, fecha de salida y fecha de retorno declarada sean las mismas y los ticketes y demás servicios turísticos contratados tengan la misma fecha de compra.

6. 2.2. Por ningún motivo UNITED TRAVEL ASSIST SAS realizará la devolución o reintegro de dinero total o parcial, cuando EL TITULAR y/o BENEFICIARIO haya arribado al país de destino que consta en el voucher/certificado o haya hecho uso de los servicios incluidos en las presentes condiciones generales en el país de destino, esto incluye el haber presentado nuestro certificado de asistencia o voucher como requisito para el proceso de visado.

6. 2.3. Cuando EL TITULAR y/o BENEFICIARIO haya cancelado el precio del Certificado de Asistencia con tarjeta de crédito o por medio de plataforma de pagos web, la solicitud de anulación tendrá un costo administrativo de USD $15 (quince dólares con cero centavos americanos) o su equivalencia en la moneda local, si el precio de venta del certificado adquirido fue inferior a USD$100 (cien dólares americanos) o su equivalencia en la moneda local. Cuando el precio de venta del certificado adquirido sea igual o superior a USD$100 (cien dólares americanos), el costo de la anulación se calculará en un 15% (quince por ciento) del valor del precio de venta. Para calcular los valores equivalentes en la moneda local dónde se compró el certificado, se realizará la conversión a la fecha de la compra.

6.2.4. Si EL TITULAR y/o BENEFICIARIO canceló el precio del Certificado de Asistencia en efectivo, la solicitud de anulación tendrá un porcentaje administrativo de 15% (quince por ciento) en la moneda local si el precio de venta del certificado adquirido fue inferior a USD$100 (cien dólares americanos) o su equivalencia en la moneda local. Cuando el precio de venta del certificado adquirido sea igual o superior a USD$100 (cien dólares americanos), el costo de la anulación se calculará en un 15% (quince por ciento) del valor del precio de venta. Para calcular los valores equivalentes en la moneda local dónde se compró el certificado, se realizará la conversión a la fecha de la compra.

6.2.5 Una vez la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS sea notifica de la solicitud de anulación, se dará inicio al estudio del reintegro. En todas las situaciones, UNITED TRAVEL ASSIST SAS podrá verificar los eventos notificados por EL TITULAR o EL BENEFICIARIO. Una vez aprobada la solicitud de reintegro, UNITED TRAVEL ASSIST SAS tendrá un término promedio de 20 (veinte) días hábiles para depositar el dinero según la información bancaria suministrada por EL TITULAR para el desembolso.

7. SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA

Se prestará asistencia médica en caso de emergencia/accidente o enfermedad aguda e imprevista, que produzca una lesión y/o síntoma que imposibilite la continuación normal del viaje de EL BENEFICIARIO, quien podrá utilizar sin cargo alguno los servicios de los profesionales y/o establecimientos sanitarios que en el caso le sean indicados y/o autorizados por UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

Las heridas leves que no imposibiliten la continuación normal del viaje, no darán lugar a esta asistencia, no obstante, cuando la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS con el apoyo de su equipo médico lo autorice, se brindará la atención o se autorizará el estudio de reembolso bajo la pertinencia médica definida en el presente condicionado. Cuando a juicio del equipo médico o Centro Asistencial de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, fuese posible el regreso de EL BENEFICIARIO al país de origen para recibir allí el tratamiento médico requerido, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS procederá a la repatriación sanitaria de EL BENEFICIARIO hacia su país de origen, quién estará obligado a aceptar la definición dada por UNITED TRAVEL ASSIST SAS, perdiendo en caso de rechazo de tal resolución, todas las garantías o beneficios descritos en el Certificado de Asistencia adquirido. Los servicios de asistencia médica a ser brindados por UNITED TRAVEL ASSIST SAS se limitan al tratamiento de los síntomas agudos que impidan la continuación del viaje. A menos que se encuentre explícitamente aclarado dentro de las características del servicio contratado con UNITED TRAVEL ASSIST SAS, todas las afecciones y enfermedades crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes, conocidas o no por EL BENEFICIARIO, están expresamente excluidas de cobertura, como así también sus consecuencias y/o complicaciones, aun cuando aparezcan por primera vez durante el viaje. La determinación de la naturaleza del evento (accidente, enfermedad o complicación de condición preexistente) será realizada exclusivamente por el equipo médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, con base en criterios clínicos y científicos, siendo dicha determinación vinculante para efectos de cobertura.

+1 786 706 8044
asistencia@united-assist.com

Nota Importante: Atención médica en Estados Unidos de Norteamérica. Si EL BENEFICIARIO ha sido atendido por un profesional, Hospital o Emergency Room (E.R.) en los Estados Unidos, no debe sorprenderse si al regresar al país de origen recibe las facturas por cargos de la sala de emergencia, radiografías, estudios especializados, etc. Según el criterio administrativo del sistema de salud en Estados Unidos, primero debe recibir las facturas el paciente y luego la prestadora de Servicios, como ser en este caso UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

Esta rutina administrativa puede tomar un mes o más hasta que el hospital envíe las facturas a nuestra Central de Asistencia. Si en el ínterin EL BENEFICIARIO recibe dichas facturas, deberá contactarse telefónicamente con la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS para verificar el estado del trámite de las mismas.

7.1. DEDUCIBLE APLICABLE A GASTOS MÉDICOS

Aplicará únicamente a aquel Certificado de Asistencia que tenga incluido este concepto. Para tales efectos, EL TITULAR y/o BENEFICIARIO, debe verificar si el plan adquirido tiene deducible o no.

7.2. LINEA DE CONSULTA 24/7 Este servicio brinda orientación médica telefónica y referencia médica, incluyendo la entrega de la receta con el tratamiento farmacológico estipulado por el profesional de salud asignado por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, para el manejo de los síntomas y no estará sujeto a un límite de llamadas o consultas.

7. 2.1. El servicio de orientación médica telefónica proporciona a EL BENEFICIARIO información sobre:

a. Reacciones adversas a medicación.

b. Efectos Secundarios

c. Contraindicaciones

d. Puericultura y Orientación materno-infantil

e. Recomendaciones higiénico-dietéticas

f. Valoración de la necesidad de consultas a especialistas en modalidad de referido

g. Orientación en primeros auxilios

7. 2.2. El servicio de referencia médica se constituye como el proceso de asignación del Centro Asistencial o Profesional médico por parte de UNITED TRAVEL ASSIST SAS para brindar la asistencia a EL BENEFICIARIO. En los casos en que se determine que el padecimiento notificado por EL BENEFICIARIO se encuentra exento de cobertura, la Central de Asistencia referenciará hospitales, clínicas y centros médicos cercanos a la ubicación de EL BENEFICIARIO, bajo la premisa que los gastos médicos derivados de dicha atención deberán ser asumidos por parte del mismo BENEFICIARIO.

Los medicamentos que se receten como consecuencia de la orientación y/o referenciación médica, para el tratamiento de lesiones o síntomas derivados de accidentes o enfermedades agudas que afecten la continuidad del viaje, deberán ser adquiridos por EL BENEFICIARIO para posteriormente notificarlos a la Central de Asistencia a fin de dar inicio al debido estudio de reembolso. (Ver numeral 6.)

7.3. TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA

Si durante el periodo de vigencia del Certificado de Asistencia adquirido, EL BENEFICIARIO sufre un accidente que le provoca una urgencia médica o presenta síntomas que imposibiliten la movilidad de la persona, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS coordinará y prestará los servicios de transporte de EL BENEFICIARIO desde el sitio donde se presentó la emergencia hasta el Centro Asistencial más adecuado para la atención médica. Lo anterior puede ocurrir desde el sitio donde se encuentre el asegurado hacía el Centro Asistencial o el traslado de un Centro Asistencial a otro, si a criterio del médico tratante EL BENEFICIARIO debe remitirse a otra institución, acorde a la naturaleza de las lesiones o síntomas.

La Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS determinará el medio de transporte más adecuado al estado de salud de EL BENEFICIARIO, en función de la situación o gravedad en la que éste se encuentre. Para traslados desde el sitio donde se encuentre EL BENEFICIARIO en el momento en que

se presenta la emergencia hasta el Centro Asistencial, se cubrirán únicamente recorridos dentro del perímetro urbano y cercano al sitio de ubicación del BENEFICIARIO.

En todos los casos, UNITED TRAVEL ASSIST SAS se reserva el derecho de evaluar directamente la gravedad de la situación y la procedencia o la urgencia del traslado de EL BENEFICIARIO, así como de instruir respecto del medio de transporte idóneo para hacerlo. Si EL BENEFICIARIO y/o sus acompañantes deciden proceder de otra forma, prescindiendo de la opinión directa y/o desatendiendo las instrucciones impartidas por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, será por su cuenta y riesgo, entendiéndose esta acción como la renuncia de EL BENEFICIARIO a presentar cualquier reclamación en ese sentido en contra de UNITED TRAVEL ASSIST SAS. Este servicio está incluido y será descontado del monto máximo global de gastos médicos u hospitalarios que UNITED TRAVEL ASSIST SAS reconoce en caso de accidente o enfermedad por BENEFICIARIO.

7.4. ATENCIÓN POR ESPECIALISTAS

Se prestará asistencia médica por especialistas ÚNICAMENTE cuando ésta sea autorizada por la Central de Asistencia y equipo médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, Por regla general, toda primera asistencia será brindada por un profesional en medicina general con el objetivo primordial de estabilizar los síntomas agudos de la urgencia. Se prestará asistencia médica por especialistas ÚNICAMENTE cuando ésta sea autorizada por la Central de Asistencia y equipo médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, previa solicitud de remisión por parte del equipo médico o Centro Asistencial designado para asistir a EL BENEFICIARIO y teniendo como soporte el informe médico inicial.

EL BENEFICIARIO tendrá derecho a máximo 1 (una) consulta médica con especialistas por evento previa aprobación de la misma.

Cuando EL BENEFICIARIO sea menor de 12 años y haya requerido asistencia médica, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS pondrá a disposición, por solicitud de los padres o adultos que acompañen al menor en su viaje, la posibilidad de una interconsulta telefónica con el pediatra de cabecera del menor en su país de origen. Se deja expresa constancia que dicha interconsulta tendrá mero carácter informativo, pero no será vinculante respecto al tratamiento médico a brindar, el cual será decisión del equipo médico o Centro Asistencial designado por UNITED TRAVEL ASSIST SAS para brindar la atención Al menor

7.5 EXÁMENES MÉDICOS COMPLEMENTARIOS

Se procederá a efectuar exámenes complementarios ÚNICAMENTE cuando sean autorizados vía email al correo proporcionado por el beneficiario por parte de la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, previa prescripción del equipo médico o Centro Asistencial designado para asistir a EL BENEFICIARIO.

7.6. TERAPIA DE RECUPERACIÓN FÍSICA EN CASO DE TRAUMATISMO

Cuando derivado de la asistencia médica, el equipo médico o Centro Asistencial de UNITED TRAVEL ASSIST SAS lo autoriza, UNITED TRAVEL ASSIST SAS tomará a su cargo hasta 2 (dos) sesiones de fisioterapia o quinesioterapia únicamente dentro del periodo de vigencia del certificado, si fuese luego de terminada la vigencia dichos gastos deberán ser cubiertos exclusivamente por el BENEFICIARIO.

7.7. MEDICAMENTOS

UNITED TRAVEL ASSIST SAS se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados por su equipo médico o Centro Asistencial designado, para el tratamiento de la afección causada por un accidente o enfermedad aguda e imprevista, que diera lugar a la asistencia de EL BENEFICIARIO, durante el periodo de vigencia y hasta los límites indicados en el Certificado de Asistencia según se trate de: Atención ambulatoria y Hospitalización.

7.7.1. MEDICAMENTOS POR ATENCIÓN AMBULATORIA

Serán cubiertos los gastos de medicamentos recetados a consecuencia de una atención ambulatoria, siempre que sean formulados por el equipo médico y/o Centro Asistencial designado por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, hasta el límite indicado en el Certificado de Asistencia y cuando los mismos correspondan al tratamiento de la dolencia causada por un accidente o enfermedad aguda e imprevista, que diera lugar a la asistencia solicitada por EL BENEFICIARIO.

Cuando UNITED TRAVEL ASSIST SAS no cuente con proveedores de convenio directo para la entrega de los medicamentos recetados en la zona donde se encuentra EL BENEFICIARIO, dichos medicamentos deberán ser adquiridos por EL BENEFICIARIO para su posterior notificación a la Central de Asistencia, con el propósito de dar inicio al debido estudio de reembolso. (Ver numeral 6.).

7.7.2. MEDICAMENTOS POR HOSPITALIZACIÓN Y PREEXISTENCIAS

Se cubrirán todos los medicamentos derivados o durante una hospitalización hasta el monto máximo establecido en el Certificado de Asistencia UNITED TRAVEL ASSIST SAS, en caso de no tener especificado dicho monto en el documento, se tomará como límite el valor establecido por medicamentos por atención ambulatoria.

Se tomará en cuenta las exclusiones y condiciones del plan contratado y que haya sido determinado por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, siempre que los mismos correspondan al tratamiento de la dolencia que diera lugar a la asistencia solicitada por EL BENEFICIARIO.

Por regla general, si durante la asistencia se le prescriben o suministran al BENEFICIARIO medicamentos para el tratamiento o estabilización de enfermedades y/o condiciones preexistentes, el gasto incurrido por dichos medicamentos deberá asumirlo íntegramente el BENEFICIARIO.

Salvedad Expresa: Única y exclusivamente si el Certificado de Asistencia detalla expresamente un beneficio denominado "Medicamentos por enfermedades preexistentes", UNITED TRAVEL ASSIST SAS reembolsará estos fármacos hasta el tope máximo allí fijado. Esta salvedad ampara solo la medicación recetada por el médico de urgencias para superar la crisis aguda.

Queda absoluta y estrictamente excluido el pago o reembolso de medicamentos de uso diario, crónico o de mantenimiento que el pasajero utilice habitualmente en su país de residencia.

Cuando UNITED TRAVEL ASSIST SAS no cuente con proveedores de convenio directo para la entrega de los medicamentos recetados en la zona donde se encuentra EL BENEFICIARIO, dichos medicamentos deberán ser adquiridos por EL BENEFICIARIO para su posterior notificación a la Central de Asistencia, con el propósito de dar inicio al debido estudio de reembolso. (Ver numeral 6.)

7.8. ODONTOLOGÍA DE URGENCIA

UNITED TRAVEL ASSIST SAS se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia en piezas naturales de acuerdo con las especificaciones particulares que consten impresas en el Certificado de Asistencia del plan contratado.

Condiciones y Exclusiones:

Por regla general y supletoria, se excluye de esta cobertura todo tratamiento odontológico derivado de ortodoncia, endodoncia, periodoncia, implantes, estética y reemplazo de piezas.

Sin embargo, si el Certificado de Asistencia detalla expresamente alcances específicos para el plan (tales como "(por accidente)", "(Incluye extracción)", ortodoncia de urgencia o prótesis dentaria), la cobertura operará estrictamente bajo los parámetros, montos y restricciones nominales indicados en dicho voucher, limitándose de forma absoluta a la mitigación del dolor agudo o trauma inmediato

7.9. ENFERMEDADES PREEXISTENTES

UNITED TRAVEL ASSIST SAS excluye de cobertura todas las enfermedades y/o condiciones preexistentes, conocidas o no por EL TITULAR y/o BENEFICIARIO antes del inicio de la vigencia de su Certificado de Asistencia, salvo que el plan adquirido disponga de un fondo específico de cobertura.

Supeditación al Certificado de Asistencia:

La procedencia, topes y excepciones de esta cobertura se regirán estrictamente por lo detallado en el Certificado de Asistencia de cada producto.

Si el voucher contempla un fondo para preexistencias, este se limitará a la estabilización de urgencia. Asimismo, si el certificado estipula de forma particular exclusiones nominales específicas (por ejemplo,

"(excepto hipertensión)" o cualquier otra variante de patología excluida por plan), dicha condición quedará total y definitivamente fuera de toda asistencia, invalidando cualquier derecho a primeros auxilios para esa afección en específico.

7.10. HOSPITALIZACIONES

En los casos en que a consecuencia de una emergencia/accidente o enfermedad aguda e imprevista que produzca una lesión y/o síntoma que imposibilite la continuación normal del viaje de EL BENEFICIARIO, y el equipo médico o Centro Asistencial lo prescriba, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS autorizará la hospitalización de EL BENEFICIARIO en el Centro Asistencial más próximo y adecuado según el criterio EXCLUSIVO del equipo médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

Dicha hospitalización estará a cargo de UNITED TRAVEL ASSIST SAS hasta el monto máximo de cobertura establecido en el Certificado de Asistencia.

En los casos en que aplique, UNITED TRAVEL ASSIST SAS enviará al hospital en el que se encuentre internado EL BENEFICIARIO, a un representante de su equipo médico y estará en constante monitoreo con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio.

7.11. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

En casos de emergencia que requieran urgentemente de una intervención quirúrgica, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS autorizará dicho procedimiento, ÚNICAMENTE cuando el equipo médico o Centro Asistencial lo prescriban. Cuando a juicio del equipo médico o Centro Asistencial de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, fuese posible el regreso de EL BENEFICIARIO al país de origen para recibir allí el tratamiento quirúrgico requerido, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS procederá a la repatriación sanitaria de EL BENEFICIARIO hacia su país de origen, quién estará obligado a aceptar la definición dada por UNITED TRAVEL ASSIST SAS, perdiendo en caso de rechazo de tal resolución, todas las garantías o beneficios descritos en el Certificado de Asistencia adquirido.

Se encuentra excluido de este beneficio, toda intervención quirúrgica que encuadre como procedimiento “electivo”, programado y/o que no impida la normal continuación del viaje y que, en consecuencia, de ello, EL BENEFICIARIO pueda realizarla a su regreso en su país de origen o ciudad de residencia habitual, tales como intervenciones quirúrgicas menores, sean estas de carácter estético y/o dermatológico.

Quedan excluidas de cobertura las intervenciones quirúrgicas derivadas de complicaciones o lesiones que involucren prótesis, implantes o materiales preexistentes, incluyendo fracturas peri protésicas o fallas estructurales asociadas En los casos en que un evento accidental afecte una zona anatómica previamente intervenida o con antecedentes médicos, UNITED TRAVEL ASSIST SAS evaluará si existe relación directa o indirecta con dicha condición preexistente, pudiendo limitar la cobertura conforme a lo establecido en estas condiciones.

Se deja expresa constancia que toda intervención quirúrgica será sometida a estricta auditoría médica y financiera previa. Si la condición clínica del paciente permite su retorno al país de origen sin riesgo de muerte, y el pasajero decide de forma unilateral someterse a la cirugía en el país de destino, la totalidad de los gastos médicos y hospitalarios deberán ser asumidos íntegramente por EL BENEFICIARIO, sin derecho a reembolso alguno por parte de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

7.12. TERAPIA INTENSIVA

En los casos en que a consecuencia de accidente o enfermedad aguda e imprevista que produzca una lesión y/o síntoma que imposibilite la continuación normal del viaje de EL BENEFICIARIO, y el equipo médico o Centro Asistencial lo prescriba, la central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS autorizará o negará la internación en la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I) de EL BENEFICIARIO en el Centro Asistencial más próximo y adecuado según el criterio EXCLUSIVO del equipo médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS. Los gastos médicos incurridos por este concepto estarán a cargo de UNITED TRAVEL ASSIST SAS hasta el monto máximo de cobertura establecido en el Certificado de Asistencia, una vez llegado al tope esto será asumido por el BENEFICIARIO Se excluye de esta cobertura todo lo indicado en la sección 15.

7.13. EMBARAZO (HASTA LA SEMANA 24 O LA ESTIPULADA EN EL CERTIFICADO)

UNITEDTRAVEL ASSIST SAS asumirá gastos de asistencia médica por complicaciones claras e imprevisibles que pudieran surgir vinculadas al embarazo (tales como sangrados o abortos espontáneos), única y exclusivamente hasta la semana 24 de gestación inclusive. Excepcionalmente, si el Certificado de Asistencia del BENEFICIARIO detalla de forma explícita una cobertura extendida (por ejemplo, "Hasta la semana 28"), aplicará dicho límite superior. En cualquier caso, la responsabilidad económica de la compañía se limitará estrictamente al monto máximo indicado para este beneficio en el certificado.

Toda atención médica deberá ser autorizada por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, la cual se apoyará del criterio de su equipo médico y/o Centro Asistencial designado para establecer la atención apropiada para LA BENEFICIARIA. Es requisito esencial para la validez de los servicios estipulados las siguientes condiciones

Se encuentran expresamente excluidas de esta cobertura las siguientes Condiciones y Exclusiones:

Es requisito indispensable para acceder a esta cobertura que la BENEFICIARIA no supere los 35 años de edad a la fecha de inicio del viaje. Para proteger la integridad del producto y limitar el riesgo financiero, quedan absoluta y estrictamente excluidos de toda cobertura los partos prematuros y partos inmaduros, sin importar la semana de gestación o las causas que los originen. Asimismo, quedan excluidos: controles ambulatorios de rutina, ecografías programadas, partos y cesáreas de curso normal a término, abortos provocados, y todo gasto médico, logístico o de internación relacionado con el recién nacido (incubadora, neonatología, alimentación, traslados).

Toda complicación, síntoma o tratamiento que ocurra a partir de la semana de gestación posterior a la amparada legalmente en el voucher queda automá0ca y defini0vamente excluida de toda asistencia por parte de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

7.14. PRÁCTICA DE DEPORTES, DISCIPLINAS FEDERADAS, PROFESIONALES Y TURISMO DE AVENTURA (UPGRADE "SAFE GAME" Y EXTENSIONES MODULARES)

A. Principio General de Exclusión:

Por regla general, los planes estándar de UNITED TRAVEL ASSIST SAS excluyen de toda cobertura los accidentes, lesiones, patologías o siniestros derivados de la práctica, entrenamiento, exhibición o competencia en cualquier 0po de disciplina deportiva profesional, artes marciales, deportes de contacto, disciplinas extremas o turismo de aventura, limitándose exclusivamente al deporte de carácter estrictamente recreativo o amateur no riesgoso **(conforme al numeral 15.21 de las presentes Condiciones Generales).**

B. Activación Exclusiva por Extensión Modular (Upgrade):

UNITED TRAVEL ASSIST SAS asumirá los gastos médicos y de asistencia derivados de la práctica deportiva de riesgo moderado a alto, única y exclusivamente cuando el Certificado de Asistencia del plan contratado indique de forma expresa la adquisición de la extensión **"Upgrade Safe Game",** "Cobertura de Deportes" o similar.

La responsabilidad económica de la compañía operará estrictamente hasta el tope monetario máximo especificado para dicho beneficio en el voucher, operando de forma independiente al tope médico global por enfermedad no deportiva.

C. Especificación Taxa0va de Deportes Amparados bajo el Upgrade:

Habiendo adquirido la extensión modular mencionada, la cobertura amparará de forma restrictiva la práctica activa, entrenamientos oficiales o participación en competencias de las siguientes disciplinas:

Disciplinas de Combate, Deporte de Contacto y Artes Marciales: Lucha (olímpica, libre o grecorromana), taekwondo, karate-do, jiu-jitsu (tradicional y brasileño), judo, esgrima y disciplinas afines reguladas.

Disciplinas de Conjunto, Precisión y Ciclismo: Fútbol (en todas sus variantes: sala, campo, playa), rugby, hockey, básquetbol, voleibol, béisbol, tenis, y ciclismo (urbano, de ruta, pista y ciclismo de montaña en modalidad Cross Country o recrea0vo).

Disciplinas Gimnásticas, Acrobáticas y Acuáticas: Gimnasia rítmica, gimnasia artística, gimnasia de trampolín, patinaje artístico, natación, waterpolo y nado sincronizado.

Turismo de Aventura y Actividades en Naturaleza: Senderismo (trekking), montañismo de baja y media cota (sin exigencia de equipo de escalada técnica o piolets), rappel, tirolesa (canopy), puentes colgantes, cabalgatas guiadas, raeing y navegación en aguas rápidas (clases I a III), y buceo autónomo superficial (hasta un máximo de 15 metros de profundidad y portando certificación oficial PADI, NAUI o similar), siempre y cuando estas actividades sean desarrolladas bajo la dirección de operadores turísticos formalmente licenciados.

D. Condición de Profesionalismo y Estatus Federado:

Si la práctica de los deportes amparados en **el literal "C"** se realiza bajo la condición de "Deporte Profesional" (donde el titular percibe remuneración económica directa por su práctica o competencia de alto rendimiento), es condición sine qua non (obligatoria) que el BENEFICIARIO ostente la calidad de deportista OFICIALMENTE FEDERADO o inscrito activamente en la asociación, liga o federación nacional/internacional que regule su disciplina. El incumplimiento de esta acreditación anulará cualquier obligación de cobertura.

E. Deportes y Prác0cas de Riesgo Extremo Absolutamente Excluidas (Lista Negra):

Quedan total y rotundamente excluidos de toda cobertura, incluso habiendo adquirido el upgrade de deportes, los accidentes derivados de disciplinas de alto riesgo extremo y/o aéreo, entendiéndose por tales, de manera enuncia0va más no limitativa: Parapente, ala delta, paracaidismo, salto BASE, aviación deportiva, vuelos en ultraligero, puénting extremo (bungee jumping no regulado), automovilismo de competición, motociclismo de velocidad, motocross, enduro extremo, trial, cuatrimotos de competencia, boxeo profesional de contacto pleno, artes marciales mixtas (MMA) en jaula o modalidades clandestinas, alpinismo/andinismo de alta montaña (superior a 4,000 msnm o que requiera cuerdas fijas y oxígeno), escalada en hielo, espeleología submarina y salto de acantilados (cliff diving).

Salvedad de Suscripción Especial: La única excepción a esta exclusión será que el Certificado de Asistencia, producto de una negociación a la medida con un cliente particular, incluya una Adenda Especial o especificación nominal expresa autorizando un deporte de la lista negra, en cuyo caso regirán únicamente las condiciones comerciales de dicha adenda.

F. Cláusula de Evaluación Supletoria por Casa Matriz:

En el evento de que el BENEFICIARIO pretenda practicar una disciplina deportiva o actividad de aventura que no se encuentre expresamente listada en los deportes amparados (Literal C) ni en la lista negra de exclusiones (Literal E), la cobertura quedará sujeta a la estricta evaluación, calificación de riesgo y autorización previa por escrito de la Casa Matriz o Dirección Médica de UNITED TRAVEL ASSIST SAS. Sin dicha autorización previa, el deporte se considerará excluido por defecto.

Exclusiones Médicas y Técnicas:

Para proteger la viabilidad técnica del producto, UNITED TRAVEL ASSIST SAS queda eximida de toda obligación de pago, reembolso o prestación asistencial bajo los siguientes supuestos médicos u operativos:

Causalidad Traumática Aguda: La cobertura ampara única y exclusivamente accidentes de etiología traumática, súbita y violenta ocurridos durante la vigencia del viaje (ej. fracturas por impacto, luxaciones agudas por caída).

Lesiones Preexistentes y Tratamientos Anteriores (Exclusión Absoluta): No se cubrirá, bajo ninguna circunstancia, ningún gasto médico, quirúrgico, farmacológico o de imagenología derivado de: lesiones crónicas, tendinopadas de desgaste, meniscopatias previas, desgarros mal curados, hernias discales, o afecciones ar0culares padecidas por el BENEFICIARIO antes del inicio de la vigencia del cer0ficado. Tampoco se cubrirán accidentes ocurridos en zonas anatómicas que presenten cirugías u osteosíntesis previas (tornillos, placas, clavos) si la nueva lesión es consecuencia de la debilidad o fallo de dicho material.

Recuperaciones Posteriores y Rehabilitación Post-Viaje: La asistencia finaliza estrictamente en la fecha de caducidad del voucher o con el alta de urgencia (lo que ocurra primero).

Quedan expresamente excluidos los tratamientos de recuperación fisioterapéutica continuada, kinesiología, retiro de material de osteosíntesis y cirugías reconstructivas o electivas que deban prolongarse o programarse una vez estabilizado el paciente o tras su retorno a su país de origen.

Equipamiento de Seguridad: El accidente quedará fuera de cobertura si se comprueba fehacientemente que el BENEFICIARIO practicaba el deporte omitiendo el uso de los elementos de seguridad reglamentarios obligatorios para la disciplina (tales como cascos, protectores bucales, arneses, espinilleras o chalecos salvavidas), o encontrándose bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias estimulantes.

7.15. ASESORÍA PSICOLÓGICA TELEFÓNICA Y TELEMEDICINA MENTAL

Siempre que el beneficio esté incluido en el Certificado de Asistencia, UNITED TRAVEL ASSIST SAS brindará al BENEFICIARIO un servicio de orientación, contención psicológica telefónica y video-consulta a través de su central operativa, enfocado en el manejo de cuadros agudos e imprevistos de estrés, crisis de ansiedad o ataques de pánico surgidos durante el viaje.

Condiciones y Exclusiones: Cuando la dirección médica de la Central lo autorice de forma previa y expresa, se podrá habilitar la atención psicológica presencial operando bajo la modalidad de reembolso, estrictamente hasta el tope máximo diario o global estipulado en el Certificado de Asistencia.

Quedan **absolutamente excluidos** de toda cobertura los tratamientos psiquiátricos prolongados, sesiones de psicoanálisis, terapias de pareja y el abordaje de patologías mentales severas, crónicas o preexistentes tales como esquizofrenia, demencias, au0smo, cuadros depresivos mayores o adicciones de cualquier índole.

7.15.1. ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO

Exclusivamente cuando el Cer0ficado de Asistencia indique de forma expresa la cobertura de "Acompañamiento Psicológico" o servicios afines, UNITED TRAVEL ASSIST SAS coordinará un servicio de contención y orientación psicológica bajo la modalidad estrictamente virtual o telemá0ca a través de su plataforma digital o canales de comunicación autorizados.

Condiciones y Exclusiones:

Este beneficio está diseñado única y exclusivamente para brindar apoyo emocional ante crisis agudas, puntuales e imprevistas sobrevenidas durante el viaje (tales como shock post-traumá0co por accidente o asalto, o crisis de ansiedad aguda).

Quedan absoluta y rotundamente excluidos de esta cobertura los tratamientos psiquiátricos prolongados, terapias de pareja, sesiones de psicoanálisis, terapias de seguimiento a largo plazo, o el abordaje de trastornos mentales crónicos, preexistentes, severos o congénitos (tales como esquizofrenia, demencias, autismo, trastornos de personalidad o adicciones sistémicas). La prestación se limitará estrictamente al tope monetario y número de sesiones estipulado en el voucher.

7.16. COMPENSACIÓN POR DAÑO DE PRÓTESIS OCULAR

Únicamente si el beneficio se encuentra expresamente estipulado en el Certificado de Asistencia, se otorgará una compensación económica que en ningún caso superará el límite indicado en dicho documento, destinada a la reparación o reemplazo de urgencia de una prótesis ocular.

Condiciones y Exclusiones:

La cobertura solo tendrá validez cuando la prótesis ocular haya sufrido daños estructurales a consecuencia directa, inmediata y comprobable de un accidente amparado ocurrido durante la vigencia del viaje.

Quedan excluidos los daños estéticos, el desgaste natural, el extravío, el mantenimiento rutinario o reemplazos electivos.

Esta cláusula actúa como salvedad exclusiva a las restricciones señaladas en los artículos 15.11 y 15.20 del presente condicionado.

+1 786 706 8044
asistencia@united-assist.com

8. COMPENSACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRAMIENTO EN TRANSPORTE PÚBLICO

Esta cobertura será otorgada únicamente a los residentes permanentes en los países de Latino América donde es adquirido nuestro certificado de asistencia en viajes, es decir, los titulares que realicen viajes al exterior desde el país de su residencia.

Se considera y está dentro de cobertura la muerte accidental producida directa y exclusivamente por accidente que pudiera ocurrir a EL TITULAR y/o BENEFICIARIO, siempre que éste viaje como pasajero en un medio de transporte público autorizado de línea regular, que se encuentre debidamente habilitado para los siguientes tipos de tráfico: aéreo (líneas aéreas), terrestre (metro, tren, bus), marítimo (cruceros), según la vigencia contratada en el Certificado de Asistencia adquirido.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS compensará hasta el tope de cobertura establecido en el Certificado de Asistencia adquirido por EL BENEFICIARIO, conforme a lo establecido en la siguiente tabla de compensación:

8.1. MONTO DE COMPENSACIÓN

Serán los beneficiarios de la compensación, EL TITULAR y/o BENEFICIARIO del certificado de asistencia o sus herederos legales, y comprobados pudiendo hacer cualquier reclamación a UNITED TRAVEL ASSIST SAS en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días calendario luego de ocurrido el siniestro.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS reconocerá a EL BENEFICIARIO o a sus herederos legales y comprobados la compensación por los amparos establecidos y hasta el tope especificado en el Certificado de Asistencia, una vez se afecten las pólizas de seguro aplicables en el país donde ocurrió el accidente así:

1. Seguro estatal de accidentes.

2.Compañía de transporte público involucrada en el accidente

3. Compensación por UNITED TRAVEL ASSIST SAS estrictamente hasta el tope máximo de cobertura especificado en el Certificado de Asistencia adquirido.

8.2. EXCLUSIONES DE LA PRESENTE COBERTURA

Se encuentra excluido de cobertura y no se incluye en la definición de un transporte marítimo o terrestre:

a. Cuando EL TITULAR y/o BENEFICIARIO esté conduciendo, viajando como pasajero adentro, embarcando o desembarcando de un vehículo arrendado, a menos que el vehículo haya sido arrendado por un medio de transporte público autorizado para el traslado de pasajeros.

b. Cuando EL TITULAR y/o BENEFICIARIO esté conduciendo, viajando como pasajero adentro, embarcando o desembarcando de un taxi; entendiéndose por taxi un vehículo de transporte terrestre, conducido por un conductor particular o contratado para tales efectos, que desempeña trayectos cortos o medios dentro o fuera de una ciudad, se excluyen transportes o servicios tipo aplicaciones de traslado tipo UBER, etc. El uso de este medio de transporte sólo será reembolsado cuando la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS así lo autorice, como consecuencia de la acreditación pertinente por parte de EL BENEFICIARIO.

c. Cuando EL TITULAR y/o BENEFICIARIO esté conduciendo, viajando como pasajero adentro, embarcando o desembarcando de vehículos para transporte colectivo de pasajeros arrendados (tipo shuttle service), servicios de traslado de un hotel o estacionamiento que transportes pasajeros para fuera de las dependencias del aeropuerto.

9. SERVICIOS DE REPATRIACIÓN Y TRASLADO DE EMERGENCIA

9.1. REPATRIACIÓN FUNERARIA

En caso de fallecimiento de EL TITULAR y/o EL BENEFICIARIO a consecuencia de un accidente o enfermedad, no expresamente excluida en este contrato, y durante el transcurso del viaje, UNITED

+1 786 706 8044
asistencia@united-assist.com

TRAVEL ASSIST SAS tramitará la documentación necesaria, coordinará y asumirá el costo del traslado de sus restos mortales, incluida su repatriación sanitaria o cremación, si así lo dispusiera la legislación vigente del país donde se produjo el deceso y por el medio que considere más conveniente, hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia habitual del fallecido, tomando a su cargo los gastos del féretro obligatorio para transportes aéreos, hasta el tope de cobertura establecido en el Certificado de Asistencia adquirido por EL BENEFICIARIO, incluyendo los trámites administrativos y transporte de los restos mortales. El servicio de repatriación funeraria se brindará únicamente si la intervención de UNITED TRAVEL ASSIST SAS es solicitada en forma inmediata al fallecimiento, es decir, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la ocurrencia del deceso.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS determinará los prestadores de servicios idóneos y el medio de transporte que se utilizará para el traslado. De esta prestación se excluyen la coordinación y el costo tanto de servicios religiosos como de ataúdes especiales, así como el valor de otros gastos directos e indirectos que deban ser solventados para el efecto.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS se reserva el derecho de administrar el proceso de repatriación en forma exclusiva, de manera tal que la intervención de cualquier familiar sin la autorización de la Central de Asistencia causará la pérdida de este beneficio. UNITED TRAVEL ASSIST SAS quedará eximida y no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reembolso alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que UNITED TRAVEL ASSIST SAS o sin la autorización expresa de la Central de Asistencia.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS no se hará cargo de la repatriación funeraria ni de sus gastos en los casos de muerte producida por:

a. Narcóticos o estupefacientes.

b. Suicidio.

c. En caso de que el fallecimiento haya sido consecuencia de una enfermedad preexistente conocida o no padecida por el BENEFICIARIO, siendo el tratamiento de la misma la causa del viaje o por fallecimiento a causa de enfermedades endémicas o pandémicas o toda enfermedad que se encuentre en nuestras exclusiones generales.

Nota: Quedan excluidos de la presente cobertura los gastos de féretro definitivo, los traslados dentro del país de residencia habitual, los trámites funerarios, las ceremonias religiosas y cultos, las ceremonias con familiares y amigos y los gastos de inhumación. No se encuentran contemplados bajo ninguna circunstancia, gastos de regreso de familiares acompañantes del fallecido.

Previa autorización de la Central de Asistencia, UNITED TRAVEL ASSIST SAS se hará cargo de la penalidad por cambio de fecha de un billete aéreo, en clase turista o económica y sujeto a disponibilidad de espacio, para el regreso de un familiar acompañante del fallecido, Padre, Madre, Cónyuge, Hijo o Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa), hacia el lugar de residencia permanente, cuando dicho acompañante sea BENEFICIARIO de un Certificado de Asistencia con igual validez y vigencia del certificado de EL BENEFICIARIO fallecido y su pasaje sea de tarifa reducida, por fecha fija o limitada de regreso.

9.2. REPATRIACIÓN SANITARIA

La repatriación sanitaria de EL BENEFICIARIO se realizará exclusivamente como consecuencia de accidente o enfermedad grave que ponga en riesgo la vida del BENEFICIARIO y únicamente cuando el Equipo médico y la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS lo autoricen, previa justificación médica y científica por parte del equipo médico o Centro Asistencial que asistió a EL BENEFICIARIO.

La repatriación de EL BENEFICIARIO herido o enfermo desde el lugar donde se encuentre hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia habitual y en el que debió ser emitido el Certificado de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, se efectuará en avión de línea aérea regular, en clase turística o económica y sujeto a disponibilidad de asientos o por el medio de transporte que el Equipo Médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS considere más adecuado y con acompañamiento de médico o de enfermera cuando aplique.

Si el Titular y/o sus familiares decidieran efectuar una repatriación sanitaria dejando de lado la opinión del Equipo Médico y la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, la compañía no asumirá

responsabilidad alguna por dicha decisión, pasando a cuenta y riesgo de EL BENEFICIARIO y/o sus familiares la repatriación, sus costos y consecuencias, sin derecho a repetición en contra de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso de EL BENEFICIARIO en clase turista o económica, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta, de tarifa reducida, con fecha fija o fecha limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha a consecuencia de enfermedad o accidente de EL BENEFICIARIO. Este beneficio sólo será aplicable cuando el Titular hubiere sido asistido médicamente con autorización de la Central de Asistencia UNITED TRAVEL ASSIST SAS correspondiente.

No será reconocido el derecho a esta COBERTURA si el motivo de la enfermedad o accidente de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO atiende a una de las exclusiones del presente condicionado de servicios.

9.3. TRASLADO Y GASTOS DE HOTEL DE UN FAMILIAR

Cuando un BENEFICIARIO que viaja sin acompañante presente una hospitalización continua por un periodo superior al límite de días expresamente señalado en su Certificado de Asistencia (por ejemplo, "más de 5 días"), UNITED TRAVEL ASSIST SAS reintegrará los gastos de traslado y hotel para un solo familiar directo (padre, madre, cónyuge, hijo mayor o hermano mayor). Si el certificado de asistencia no detalla un número de días específico para activar este beneficio, aplicará por defecto la exigencia de una hospitalización superior a 15 (quince) días continuos.

Para tales efectos, el Certificado de Asistencia de EL TITULAR y/o BENEFICIARIO deberá encontrarse vigente e indefectiblemente deberá comunicarse con la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS a fin de autorizar la cobertura antes del traslado del familiar.

No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación. UNITED TRAVEL ASSIST SAS se hará cargo de un tiquete aéreo, en clase económica y sujeto a disponibilidad de espacio. Cuando la cobertura del gasto del tiquete aéreo se reintegre mediante reembolso, se devolverá el valor correspondiente a la tarifa en clase económica vigente al momento de ser adquirido.

La cobertura de gastos de hotel tendrá un límite diario según el número de días de hospedaje y nunca excederá el tope máximo establecido en el Certificado de Asistencia.

Condiciones y Exclusiones: Si el periodo de hospitalización es menor al estipulado en el voucher, la compañía no se hará cargo ni cubrirá ningún monto.

Este beneficio está sujeto a la aprobación previa de la Central de Asistencia.

Quedan excluidos los traslados de familiares de segundo grado o traslados originados por internaciones derivadas de enfermedades excluidas en el presente condicionado

No será reconocido el derecho a esta COBERTURA si el motivo de la internación de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO atiende a una de las exclusiones del presente condicionado de servicios.

9.4. RETORNO Y ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES

En caso de accidente o enfermedad de EL BENEFICIARIO, UNITED TRAVEL ASSIST SAS le asistirá en el traslado de los menores de 9 años de edad que estuvieren viajando bajo su custodia y que como consecuencia de lo sucedido, deban retornar al país de residencia permanente o habitual de los menores, cuando no exista otra persona que asuma esta responsabilidad. UNITED TRAVEL ASSIST SAS a su criterio, designará una persona idónea o aceptará la sugerida por EL BENEFICIARIO y coordinará el viaje de regreso del menor. Adicionalmente, asumirá el costo de la diferencia tarifaria de los pasajes de los menores y las penalidades en caso de haberlas, así como el costo del pasaje aéreo del acompañante de ser necesario, siempre a su criterio y buscando la alternativa más económica, en clase económica para el retorno descrito.

Es requisito indispensable que los menores tengan la calidad de BENEFICIARIOS de un Certificado de Asistencia y que este servicio esté cubierto dentro del mismo. Este servicio se deduce del límite máximo

de gastos médicos u hospitalarios que corresponden a cada BENEFICIARIO por accidente o enfermedad.

9.5. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

UNITED TRAVEL ASSIST SAS reintegrará los gastos de hotel conforme a los montos máximos establecidos en el Certificado de Asistencia adquirido, cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso para EL BENEFICIARIO, luego de una internación que debe haber sido por un período mínimo de 7 (siete) días corridos y a su salida del hospital

deba obligatoriamente cumplirlo, siempre que dicha internación haya sido coordinada y autorizada por el equipo médico y la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

Así mismo, UNITED TRAVEL ASSIST SAS cubrirá los gastos de hotel del acompañante de viaje de EL BENEFICIARIO, también TITULAR o BENEFICIARIO de un Certificado de Asistencia, cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso para EL BENEFICIARIO luego de una internación mayor a 7 (siete) días corridos, previamente autorizada por el Equipo profesional médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, y siempre que dicha internación haya sido organizada y a cargo de la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

EL TITULAR y/o BENEFICIARIO deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS a fin de autorizar la cobertura. Para tales efectos, el Certificado de Asistencia deberá encontrarse vigente. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación.

La cobertura de gastos de hotel tendrá un límite diario según el número de días de hospedaje y nunca excederá el tope máximo establecido en el Certificado de Asistencia.

No será reconocido el derecho a esta COBERTURA si el motivo de la internación atiende a una de las exclusiones del presente condicionado de servicios.

10. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

10.1. RASTREO DE EQUIPAJE

UNITED TRAVEL ASSIST SAS pondrá a disposición de EL BENEFICIARIO, los servicios de su Central de Asistencia para realizar el seguimiento de la búsqueda que realiza la línea aérea que tomó a cargo el reclamo por extravío de equipaje.

10.2. COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE PASAPORTE En casos de extravío o robo del Pasaporte de EL BENEFICIARIO, UNITED TRAVEL ASSIST SAS se hará cargo del costo de reposición de dicho documento, hasta el monto máximo establecido para esta cobertura en el Certificado de Asistencia adquirido.

La Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS asesorará a EL BENEFICIARIO sobre los procedimientos a seguir localmente en el caso de extravío y/o robo del pasaporte. Dicho asesoramiento no comprenderá en ningún caso la realización de aquellos trámites personales que EL BENEFICIARIO deba realizar con motivo del robo y/o extravío ocurrido.

Para hacer efectiva la compensación, EL BENEFICIARIO deberá enviar por los medios de contacto establecidos a la Central de Asistencia, los documentos que certifiquen la pérdida y/o robo del pasaporte, expedidos por la entidad competente en el país donde ocurrió el evento y las facturas emitidas por la autoridad EMISORA DEL PASAPORTE, a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la pérdida del documento. Si se realiza de manera extemporánea se pierde automáticamente el derecho a esta cobertura.

10.3. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

UNITED TRAVEL ASSIST SAS se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos que son objeto de las prestaciones contempladas en las presentes condiciones generales.

+1 786 706 8044
asistencia@united-assist.com

10.4. PÉRDIDA DE EQUIPAJE

10.4.1. INSTRUCCIONES EN CASO DE EXTRAVÍO DE EQUIPAJE

Cuando EL BENEFICIARIO evidencie la pérdida de su equipaje, deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

a. Apenas constate la falta de su equipaje, EL BENEFICIARIO deberá dirigirse al mostrador de la compañía aérea o a la persona responsable de la misma dentro del mismo recinto en que llegan los equipajes.

b. Antes de abandonar el aeropuerto, comunicarse con la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS y notificar el extravío de su equipaje y tiempo.

c. Diligenciar el formulario de Reclamación de Equipaje UNITED TRAVEL ASSIST SAS y enviarlo al correo electrónico asistencia@united- assist.com.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS se exime de toda responsabilidad de pago alguno en caso que EL BENEFICIARIO incumpla con una de las instrucciones antes mencionadas.

10.4.2. REQUISITOS PARA OBTENER LA COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE

UNITED TRAVEL ASSIST SAS reconocerá a EL BENEFICIARIO la indemnización por este concepto, considerando que dicha compensación es complementaria a la de la aerolínea y siempre y cuando el equipaje se haya extraviado en las siguientes condiciones:

a. Que el equipaje se haya extraviado en su totalidad durante su transporte en vuelo internacional en un avión de línea aérea regular, o en su defecto, durante el trayecto marítimo a bordo de un crucero comercial.
Quedan estrictamente excluidos los vuelos de conexión previos al trayecto final, vuelos chárteres, vuelos fletados, vuelos domésticos, trenes, buses o cualquier otro medio de transporte no especificado en esta cláusula. (En caso de pérdida en crucero, el BENEFICIARIO deberá presentar el reporte oficial de pérdida emitido y sellado por la naviera)

b. Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado en la bodega del transporte aéreo indicado.

c. Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que éste fue entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto a EL BENEFICIARIO al finalizar el viaje.

d. Que la línea aérea se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje y haya abonado a EL BENEFICIARIO la indemnización correspondiente prevista por la compañía aérea. EL BENEFICIARIO deberá probar la aceptación de responsabilidad de la línea aérea mediante la presentación de comprobantes fehacientes.

e. La compensación por pérdida total de equipaje se abonará a EL BENEFICIARIO solo en el país donde fue emitido el Certificado de Asistencia y solamente al envío a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS de los siguientes documentos:

- Formulario P.I.R. (Property Irregularity Report), o formulario de reclamo.

- Copia del Pasaporte donde conste la fecha de salida y retorno al país de origen.

- Copia de los tiquetes aéreos.

- Original del recibo o copia notarial del cheque que soporte la indemnización entregada por la línea aérea (para la indemnización por pérdida total).

Las compensaciones y/o indemnizaciones descritas son por persona y no por bulto extraviado. Cuando dos o más BENEFICIARIOS compartan el mismo bulto extraviado, se procederá a abonar las compensaciones a prorrata. El tipo de cambio a aplicarse será el vigente al día de la fecha de transferencia.

EL BENEFICIARIO tendrá derecho a percibir hasta el monto máximo de detallado en su certificado, en conjunto por compensación y/o indemnización, sin importar la cantidad de eventos que pudieran ocurrir durante la vigencia de su Certificado de Asistencia. La indemnización de EL BENEFICIARIO será en todos los casos y todos los Planes de UNITED TRAVEL ASSIST SAS complementaria a la abonada por la línea aérea, y a lo autorizado si es el caso en la demora por entrega de equipaje, es decir, que será descontado el monto que ya haya abonado la línea aérea.

Esta cobertura excluye los daños al equipaje y/o faltantes parciales o totales, tampoco cubre demora, falta del equipaje o robo del mismo.

10.4.3. COMPENSACIÓN POR DAÑOS AL EQUIPAJE

No obstante, la exclusión de daños mencionada en el numeral 10.4.2, si el Certificado de Asistencia detalla un beneficio explícito por "Daños al equipaje", UNITED TRAVEL ASSIST SAS reembolsará al BENEFICIARIO hasta el tope máximo allí establecido.

Condiciones y Exclusiones:

Esta compensación aplica únicamente frente a daños estructurales severos (ruptura de ruedas, manijas arrancadas o cierres destruidos) ocasionados de forma comprobable por el manejo negligente de la aerolínea de línea regular durante un vuelo internacional.

Es requisito obligatorio presentar a la Central el reporte oficial de avería (P.I.R.) emitido por la aerolínea.

Quedan rotundamente excluidos: daños estéticos menores (rasguños, abolladuras, manchas), el desgaste natural por uso, daños a objetos frágiles empacados en el interior de la maleta, y eventos ocurridos en vuelos domésticos o medios de transporte terrestre

10.5. COMPENSACIÓN POR DEMORA EN LA ENTREGA DEL EQUIPAJE

UNITED TRAVEL ASSIST SAS cubre la demora en la entrega del equipaje durante su transporte internacional, en avión de línea aérea regular siempre y cuando sea despachado en la bodega del mismo. (no aplican vuelos de CONEXIÓN PREVIOS AL TRAYECTO FINAL, vuelos chárteres, fletados o vuelos domésticos en el país de origen o en el exterior). Dicha cobertura aplica hasta el tope máximo establecido en el Certificado de Asistencia adquirido.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS reintegrará a EL BENEFICIARIO los gastos derivados de la compra de artículos de primera necesidad (aseo y vestido) producidos como consecuencia de la demora del equipaje, cuando dicho equipaje no sea entregado dentro de las primeras 5 (cinco) horas de arribo del vuelo y a partir del momento en que EL BENEFICIARIO notifique a la Central de Asistencia, antes de abandonar el aeropuerto donde se registró la pérdida y se emitió el

P.I.R. o formulario de denuncia de la novedad ante la compañía aérea.

Si el equipaje no fuera localizado posteriormente a las 36 (treinta y seis) horas contadas a partir de la hora de arribo del vuelo y del momento en que se informó a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, EL BENEFICIARIO podrá recibir un monto adicional para los mismos efectos y contra la presentación de los comprobantes por concepto de gastos en artículos de primera necesidad (aseo y vestido), realizados durante el lapso de tiempo ocurrido entre la denuncia y la entrega por parte de la Línea Aérea hasta el monto máximo especificado en el Certificado de Asistencia adquirido.

EL BENEFICIARIO debe comunicarse dentro de las primeras 6 (seis) horas de arribo del vuelo y nuevamente a las 36 (treinta y seis) horas contadas desde la hora de arribo del vuelo y del momento en que se informó por primera vez a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS para solicitar autorización y reportar el hecho. Para hacer efectivo el reembolso el TITULAR deberá presentar constancia del día y hora en que la Línea Aérea le hizo entrega de su equipaje.

Las compensaciones y/o indemnizaciones descriptas son por persona y no por bulto extraviado. Cuando dos o más BENEFICIARIOS compartan el mismo bulto extraviado, se procederá a abonar las compensaciones a prorrata. El tipo de cambio a aplicarse será el vigente al día de la fecha de transferencia.

Una vez que el equipaje haya sido declarado como definitivamente extraviado y pagada la indemnización correspondiente al extravío definitivo por la compañía aérea, el valor pagado por este

beneficio **será deducido o descontado del pago que corresponda a la cobertura por pérdida de equipaje.** La presente cobertura no aplica si la situación ocurre en el viaje de regreso al País de residencia habitual de EL BENEFICIARIO. Para proceder con el pago de la compensación por demora del equipaje, EL BENEFICIARIO deberá enviar a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS de los siguientes documentos:

a. Formulario P.I.R. (Property Irregularity Report) o formulario de reclamo.

b. Copia del Pasaporte donde conste la fecha de salida y retorno al país de origen.

c. Comprobantes originales de los gastos efectuados por la compra de artículos de primera necesidad.

Nota. La compra de artículos de primera necesidad deberá enmarcarse a productos de beneficio usual, razonable y habitual, condiciones que serán estudiadas por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS para la aprobación de la cobertura.

10.6 COBERTURA POR RETRASO DE VUELO

Si el vuelo internacional contratado con una línea aérea comercial regular (no incluye vuelo chárter, NI VUELOS DE CONEXIÓN PREVIOS AL TRAYECTO FINAL o vuelos domésticos) por EL BENEFICIARIO, fuera demorado por más de 12 (doce) horas consecutivas desde la hora de partida programada originalmente, y siempre y cuando no tenga ninguna otra alternativa de transporte durante esas 12 (doce) horas, UNITED TRAVEL ASSIST SAS reembolsará los gastos hotel, alimentación, y taxi realizados por el Titular durante el lapso de la demora y como complemento a la indemnización o ubicación en un hotel que la línea aérea ofreciera y hasta el tope de cobertura establecido en el Certificado de Asistencia adquirido.

UNITED TRAVEL ASSIST SAS sólo reembolsará estos gastos contra la presentación de comprobantes originales que acrediten en forma fehaciente los gastos en los que EL BENEFICIARIO hubiese incurrido, y contra un certificado de la compañía aérea donde conste la demora o retraso sufrido por el vuelo de EL BENEFICIARIO. Para tener derecho al reembolso de esta cobertura, EL BENEFICIARIO deberá comunicarse previamente con la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS antes de abandonar el aeropuerto donde ocurrió el hecho y/o hasta 24 horas después de ocurrido el retraso de vuelo, debiendo solicitar y notificar por escrito o mediante cualquiera de los medios de comunicaciones disponibles, la aprobación de la cobertura por parte de la CENTRAL DE ASISTENCIA DE UNITED TRAVEL ASSIST, siendo esto su único respaldo de haber reportado el incidente. Además, deberá enviar el ticket aéreo original del vuelo cancelado donde conste número de reserva, numero de vuelo, además del pase a bordo y complementario a esto el nuevo ticket emitido por la línea aérea con la fecha reprogramada.

Nota: Este beneficio no se brindará si EL BENEFICIARIO viajara con un pasaje sujeto a disponibilidad de espacio ni a algún destino ubicado dentro del mismo país donde se emitió el Certificado de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS. Este servicio no se aplica si la cancelación se debe a la quiebra y/o cesación de servicios de la línea aérea, o a alguna de las circunstancias descritas en la Circunstancias excepcionales y/o de fuerza mayor de las presentes Condiciones Generales.

10.7. CANCELACIÓN O INTERRUPCIÓN DEL VIAJE/CRUCERO (DE ACUERDO A PLAN CONTRATADO)

UNITED TRAVEL ASSIST SAS reintegrará a EL BENEFICIARIO hasta el tope de cobertura especificado en el Certificado de Asistencia adquirido, los gastos en los cuales se incurra como consecuencia de la Cancelación o Interrupción del viaje, siempre que la cobertura se encuentre detallada en el voucher o certificado de asistencia que se consideren irrecuperables, tales como depósitos o gastos pagados por anticipado por el viaje, de acuerdo a las condiciones generales del contratos suscrito por EL BENEFICIARIO con la Agencia de Viajes y/o Operador Logístico (incluyendo las políticas de cancelación aplicables al mismo), previa demostración de las circunstancias amparadas por las presentes condiciones generales.

La presente cobertura aplicará siempre que la cancelación o interrupción del viaje se produzca en forma necesaria e inevitable como consecuencia de:

a. Muerte de EL TITULAR o de EL BENEFICIARIO.

b. Accidente grave de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO que motive la internación hospitalaria o inhiba la deambulación, generando un estado de postración en la persona y por lo tanto imposibilite la iniciación del viaje.

c. Enfermedad grave de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO, que tenga carácter de urgencia (no preexistente al momento de la emisión del Certificado de asistencia y aun cuando no fuera conocida por él) y que motive la internación hospitalaria o inhiba la deambulación, generando un estado de postración en la persona y por lo tanto imposibilite la iniciación del viaje.

d. Muerte o internación hospitalaria por más de 3 (tres) días por accidente o enfermedad declarada en forma repentina y de manera aguda del cónyuge, padre(s), hermano(s) o hijo(s) de EL TITULAR o EL BENEFICIARIO.

e. Cuando EL TITULAR o EL BENEFICIARIO sea notificado de manera fehaciente para comparecer ante la justicia y dicha notificación la haya recibido o tenga fecha de emisión posterior a la fecha de contratación del servicio.

f. Cuando EL TITULAR o EL BENEFICIARIO haya sido declarado en cuarentena por la autoridad sanitaria competente y con posterioridad a la fecha de contratación del servicio. (Se excluye cuarentena por SARS-COV2)

g. Cuando el cónyuge e hijos viajen con EL TITULAR y sean también BENEFICIARIOS, se extenderá la solicitud de anulación a ese grupo familiar por los eventos mencionados en los literales anteriores, siempre y cuando el lugar de destino, fecha de salida y fecha de retorno declarada sean las mismas.

10.8 CANCELACIÓN DE VIAJE EN CRUCERO

Para acceder a la cobertura el BENEFICIARIO deberá:

a. Notificar de inmediato su decisión a la naviera por escrito y obtener de ésta un comprobante que indique en forma inequívoca la fecha de dicha notificación formal de la imposibilidad de iniciar el viaje de crucero en el barco y fecha originalmente contratados.

b. Deberá además obtener de la naviera las Condiciones Generales de contratación de cruceros, en donde se indique claramente el procedimiento de aplicaciones de las penalidades o cláusulas penales por cancelación anticipada de un crucero contratado y totalmente pagado.

c. Deberá obtener de la naviera un comprobante que demuestre el monto de la penalidad aplicable a su contrato de crucero en particular y el monto del reembolso si fuere el caso.

d. Una vez obtenida la documentación anterior, deberá demostrar por escrito a UNITED TRAVEL ASSIST SAS en forma clara y fehaciente la causal o causales que ocasionaron la cancelación de viaje y enviar a la Central UNITED TRAVEL ASSIST SAS podrá verificar con su Equipo Médico y Central de Asistencia el hecho denunciado.

Nota: Si al momento de la contratación del viaje y en virtud de las condiciones generales del contrato suscrito por EL BENEFICIARIO con la Agencia de Viajes y/u Operador Turístico (incluyendo las políticas de cancelación aplicables al mismo) ya correspondiera o fuera aplicable algún cargo o penalidad por cancelación, el importe de dicho cargo o penalidad será deducido del monto de cobertura especificado en el Certificado de Asistencia adquirido.

10.9 ALOJAMIENTO DE MASCOTAS

Para acceder a la cobertura por alojamiento de mascotas, esta debe constar expresamente en el voucher / certificado emitido y además EL BENEFICIARIO debe viajar al exterior por al menos 15 días y hasta un máximo de 30 días. UNITED TRAVEL ASSIST SAS facilita la cobertura a través de los centros con quienes mantiene convenio en el cual EL BENEFICIARIO no cancela ningún valor si fuese el caso por el hospedaje según la siguiente tabla (VER TABLA 1) , llevando únicamente la alimentación para su mascota y si existiese alguna diferencia deberá cancelar la misma de acuerdo al número de días que dure su viaje.

Además, en caso de que EL BENEFICIARIO solicite hospedar a su mascota en otro centro de hospedaje que no forme parte de los prestadores de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, el manejo será bajo reembolso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 1

# DE DIAS COBERTURA	% COBERTURA	MONTO COBERTURA
DEL DIA 1 AL 8	100%	HASTA 10 USD DIARIOS
DEL DIA 9 AL 15	50%	5 USD POR DIA
DEL DIA 16 AL 30	25%	2,50 USD POR DIA

10.10. TECH PROTECTION

Siempre y cuando este beneficio se encuentre expresamente detallado en el Certificado de Asistencia del BENEFICIARIO, UNITED TRAVEL ASSIST SAS indemnizará, única y exclusivamente hasta el monto máximo allí indicado, la pérdida de equipos tecnológicos portátiles (teléfonos celulares, tabletas y computadoras portátiles) ocurrida durante la vigencia del viaje.

Condiciones y Exclusiones:

Esta cobertura opera estrictamente bajo la figura legal de ROBO (sustracción del bien mediante el uso de violencia física, fuerza en las cosas o intimidación comprobable).

Quedan absolutamente excluidos de cobertura el HURTO (sustracción sin violencia), el extravío, el descuido, la pérdida de los bienes, y los daños físicos o fallas técnicas del equipo.

Para la procedencia del reclamo, es requisito fundamental que el BENEFICIARIO presente a la Central de Asistencia la denuncia policial formalizada ante las autoridades competentes del país de destino dentro de las 24 horas posteriores al evento, en la cual debe constar expresamente la existencia de violencia o intimidación.

Se exigirá factura original de compra del equipo a nombre del 0tular para la liquidación.

10.11. COMPENSACIÓN POR ROBO DE COMPRAS REALIZADAS EN VIAJE

Siempre y cuando este beneficio se encuentre expresamente detallado en el Certificado de Asistencia, UNITED TRAVEL ASSIST SAS compensará al BENEFICIARIO, hasta el límite monetario estipulado en dicho documento, por la pérdida de artículos adquiridos de forma comprobable durante la vigencia del viaje en el exterior.

Condiciones y Exclusiones:

Al igual que el numeral 10.10, esta cobertura ampara exclusivamente el ROBO con violencia física o intimidación, excluyendo de plano el hurto, extravío o descuido. El BENEFICIARIO deberá presentar la denuncia policial realizada dentro de las 24 horas del suceso evidenciando el acto violento, junto con los comprobantes o facturas originales de las compras emitidas a su nombre en el país de destino.

Quedan excluidos expresamente de esta cobertura: dinero en efec0vo, cheques, tarjetas de crédito, joyas, obras de arte y documentos personales.

10.12. COMPENSACIÓN POR SOBREPESO DE EQUIPAJE

Exclusivamente cuando el beneficio conste detallado en el Certificado de Asistencia, UNITED TRAVEL ASSIST SAS reembolsará al BENEFICIARIO, hasta el tope máximo allí indicado, los recargos exigidos por la aerolínea comercial en concepto de sobrepeso de equipaje.

Condiciones y Exclusiones:

Esta cobertura se activará única y exclusivamente cuando el cobro de sobrepeso se derive de contingencias operativas, cancelaciones o reubicaciones forzosas por parte de la aerolínea que obliguen al pasajero a abordar un vuelo con políticas de equipaje más restrictivas que las contratadas originalmente.

Queda estrictamente excluido el pago de sobrepeso generado por el incremento voluntario de equipaje por parte del pasajero (ej. compras en destino) o recargos por equipaje deportivo/especial no declarado

Requiere la presentación del comprobante oficial de cobro emitido por la aerolínea.

10.13. COBERTURAS ESPECIALES Y DE EXTENSIÓN MODULAR (CRUCEROS, DOMICILIO, QUIEBRA Y CONFLICTOS)

Los servicios de Regreso por liquidación o cierre de aerolínea, Repatriación por conflicto en destino, Regreso anticipado por siniestro en domicilio, Asistencia médica y alcance de crucero, así como el Servicio de Concierge, cons0tuyen coberturas modulares de extensión que únicamente operarán si se encuentran expresamente detallados y descritos en el Cer0ficado de Asistencia emitido para el plan correspondiente.

Condiciones y Exclusiones de Aplicación:

En ausencia de mención expresa en el voucher, se entenderá que dichos beneficios no forman parte del contrato de asistencia adquirido.

Cuando el beneficio sí conste en el cer0ficado, su ejecución se regirá estrictamente bajo los topes monetarios, procedimientos de reporte previo y las exclusiones técnicas específicas de cada rubro (tales como la prohibición de reembolso por quiebras anunciadas previamente, la exigencia de denuncia policial formal por siniestro domiciliario o la comprobación de asalto con violencia para protección tecnológica), sin que la existencia de un plan implique la universalidad automá0ca de estas prestaciones para todos los productos de la compañía.

10.13.1. ALCANCE DE CRUCERO

Si el plan cuenta expresamente con este beneficio, operará de forma exclusiva bajo la modalidad de reembolso cuando, por causa directa de una demora mayor a 6 (seis) horas o cancelación imputable netamente a la aerolínea comercial internacional regular, el pasajero pierda el embarque original de su crucero. UNITED TRAVEL ASSIST SAS asumirá el costo del transporte en clase económica (aéreo, marítimo o terrestre) hasta el siguiente puerto de escala para alcanzar la embarcación, operando estrictamente hasta el monto máximo de cobertura especificado en el Certificado de Asistencia.

Condiciones y Exclusiones:

Para la procedencia del reembolso, es requisito ineludible que el BENEFICIARIO presente el certificado oficial emitido por la aerolínea que acredite la responsabilidad, la causa y la duración exacta del retraso o cancelación.

Quedan absoluta y rotundamente excluidas de esta cobertura las pérdidas de embarque ocasionadas por:

a. Llegada tardía del pasajero al aeropuerto o mostrador (no-show) por cualquier motivo.

b. Problemas migratorios, rechazos de visado o falta de documentación exigida.

c. Demoras o cancelaciones originadas en vuelos domésticos, vuelos de conexión con boletos emitidos por separado (rutas no integradas), vuelos fletados, privados o chárter.

d. Cancelaciones o retrasos derivados de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, tales como huelgas, quiebra financiera de la compañía aérea, catástrofes naturales o cierres de aeropuerto por condiciones climáticas.

10.14. ACCESO A SALA VIP POR DEMORA DE VUELO

Siempre y cuando este beneficio conste expresamente detallado en el Certificado de Asistencia, UNITED TRAVEL ASSIST SAS proveerá al BENEFICIARIO un beneficio de acceso o compensación para sala VIP ante la demora prolongada de su vuelo comercial regular, el cual operará bajo la modalidad exclusiva de reembolso.

Condiciones y Exclusiones de Funcionamiento:

Franja de Activación y Comunicación Obligatoria: Este beneficio se activará única y exclusivamente cuando el vuelo internacional contratado sufra una demora continuada y comprobada a partir de las 3 (tres) horas desde la hora de partida programada originalmente.

Es requisito ineludible que el BENEFICIARIO se comunique de forma inmediata a la Central de Asistencia a través de cualquiera de los canales o plataformas oficiales de contacto habilitados (WhatsApp, chat, correo o teléfono) durante el transcurso de la demora.

Provisión de Documentos: Para la aprobación del estudio de reembolso, el titular deberá enviar obligatoriamente el 0cket aéreo original, el pase de a bordo (boarding pass), las facturas fiscales de los consumos o accesos realizados, y el cer0ficado oficial de demora emitido por la aerolínea para que la Central verifique y autorice formalmente la transacción.

Exclusiones:

Quedan excluidos de esta cobertura los retrasos causados por la inasistencia o llegada tardía del pasajero al counter del aeropuerto, vuelos de carácter chárter, vuelos privados, fletados, o tramos domésticos dentro del país de origen.

Tampoco aplica si la cancelación o demora se deriva de quiebra financiera de la aerolínea, cierres de espacio aéreo por catástrofes naturales, huelgas generales declaradas, o eventos de fuerza mayor descritos en el numeral 11.8 de las presentes condiciones generales.

Si el pasajero no notifica a la central a través de los canales oficiales durante el evento o no aporta el certificado de la aerolínea, la solicitud de reembolso será rechazada de manera automática.

10.15. SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVOS

Exclusivamente cuando el Certificado de Asistencia indique este beneficio, y siempre que el BENEFICIARIO se encuentre realizando un viaje por motivos estrictamente corporativos o de negocios, UNITED TRAVEL ASSIST SAS asumirá el costo de un tiquete aéreo en clase económica (sujeto a disponibilidad) para que la empresa empleadora envíe a una persona en su reemplazo.

Condiciones y Exclusiones:

Esta cobertura se activará única y exclusivamente si el titular original es hospitalizado por una emergencia médica amparada por un periodo proyectado superior a 5 (cinco) días con0nuos, o en caso de su fallecimiento, impidiendo así el cumplimiento de su misión laboral. No aplica para cuadros médicos ambulatorios, cancelaciones de reuniones o extensiones voluntarias.

10.16. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR O ENFERMEDAD DEL TITULAR

Siempre y cuando el Cer0ficado de Asistencia lo detalle, UNITED TRAVEL ASSIST SAS asumirá el costo de la penalidad por cambio de fecha del ticket original o, en su defecto, la emisión de un nuevo tiquete en clase económica para el retorno anticipado del BENEFICIARIO a su país de origen en los siguientes escenarios:

A. Por Fallecimiento de un Familiar: Si ocurre el deceso comprobado de un familiar de primer grado de consanguinidad (padre, madre, cónyuge o hijos) en el país de residencia del titular mientras este se encuentra de viaje. Requiere presentación del certificado de defunción.

B. Por Enfermedad o Accidente del Titular: Si el titular sufre una patología o accidente cubierto que, a criterio del Departamento Médico de la Central, no requiera una "Repatriación Sanitaria" (avión medicalizado), pero cuya evolución clínica haga médicamente recomendable interrumpir el viaje y regresar a casa a guardar reposo.

Exclusiones: Quedan excluidos de estas coberturas los regresos motivados por enfermedades preexistentes excluidas, padecimientos menores que no impidan continuar el viaje, o el fallecimiento de familiares de segundo grado (tios, abuelos, primos).

11. SERVICIOS DE AUXILIO Y ASISTENCIA LEGAL

11.1 TRANSFERENCIA DE FONDOS

En caso de emergencia justificada y a criterio de la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, EL BENEFICIARIO podrá solicitar la transferencia de una suma de dinero acorde a la emergencia acontecida y hasta el límite máximo que, por este concepto, se encuentre estipulado en el Certificado

de Asistencia adquirido. UNITED TRAVEL ASSIST SAS asumirá el costo de la transferencia de dichos fondos.

Para tales efectos, EL BENEFICIARIO deberá arbitrar los medios para que UNITED TRAVEL ASSIST SAS reciba en sus oficinas o donde la Central de Asistencia le indique, la totalidad del monto a transferir.

11.2. TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA FIANZA LEGAL

En caso de que, como consecuencia de un accidente automovilístico, EL BENEFICIARIO fuera encausado civil o penalmente, UNITED TRAVEL ASSIST SAS coordinará y asumirá el costo de la transferencia de fondos desde su país de residencia habitual hacia un banco corresponsal en el país donde ocurrió el accidente. Este servicio será brindado por una sola vez durante la vigencia del Certificado de Asistencia adquirido y en la cantidad de dinero máxima especificada en dicho documento.

Cuando la autoridad competente fije como fianza una cantidad de dinero para que EL BENEFICIARIO consigne y recupere su libertad, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS podrá coordinar con el familiar que EL BENEFICIARIO indique la transferencia respectiva y verificar el recibido a satisfacción por parte de alguna persona relacionada con EL BENEFICIARIO. Para tales efectos, EL BENEFICIARIO deberá arbitrar los medios para que UNITED TRAVEL ASSIST SAS reciba en sus oficinas o donde la Central de Asistencia le indique, la totalidad del monto a transferir.

EL BENEFICIARIO pierde la asistencia legal si estuvo conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o contraviniendo las normas de tránsito del territorio en el que ocurriera el accidente.

Condición General de Modalidad Préstamo o Cobertura por Plan: Cualquier servicio de asistencia legal, honorarios de abogados o fianza penal se regirá de forma estricta por la descripción nominal que conste en el Certificado de Asistencia del BENEFICIARIO.

En caso de que el plan comercializado detalle dichos montos bajo la modalidad de "(préstamo)", se entenderá contractualmente que UNITED TRAVEL ASSIST SAS opera exclusivamente como un facilitador de la transferencia, exigiendo obligatoriamente que la familia o entorno del 0tular en origen provea o garan0ce previamente los fondos necesarios antes de realizar el giro, liberando a la compañía de asumir el costo definitivo del servicio.

11.3. ASISTENCIA LEGAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

UNITED TRAVEL ASSIST SAS asumirá hasta el tope de cobertura establecido en el Certificado de Asistencia adquirido, los gastos por honorarios del abogado encargado de la defensa civil o penal de EL BENEFICIARIO, cuando a éste se le impute responsabilidad de un accidente de tránsito.

Condición General de Modalidad Préstamo o Cobertura por Plan: Cualquier servicio de asistencia legal, honorarios de abogados o fianza penal se regirá de forma estricta por la descripción nominal que conste en el Certificado de Asistencia del BENEFICIARIO.

En caso de que el plan comercializado detalle dichos montos bajo la modalidad de "(préstamo)", se entenderá contractualmente que UNITED TRAVEL ASSIST SAS opera exclusivamente como un facilitador de la transferencia, exigiendo obligatoriamente que la familia o entorno del 0tular en origen provea o garan0ce previamente los fondos necesarios antes de realizar el giro, liberando a la compañía de asumir el costo definitivo del servicio.

11.4. DAÑOS A TERCEROS

UNITED TRAVEL ASSIST SAS cubrirá hasta el tope especificado en el Certificado de Asistencia adquirido, los gastos ocasionados por daños personales y/o materiales causados por EL BENEFICIARIO a Terceros y bienes materiales, como consecuencia directa de un accidente, siempre y cuando el mismo no sea parte de una exclusión mencionada en las presentes condiciones generales.

11.5 ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS

UNITED TRAVEL ASSIST SAS asesorará a EL BENEFICIARIO sobre los procedimientos a seguir localmente en el caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus documentos personales, billetes aéreos y/o tarjetas de crédito. Dicho asesoramiento no comprenderá en ningún caso la realización de aquellos trámites personales que EL BENEFICIARIO debiere realizar con motivo del robo y/o extravío ocurrido. UNITED TRAVEL ASSIST SAS no se hará cargo de gastos o costos inherentes a documentos personales, billetes aéreos, tarjetas de crédito robados o extraviados.

11.6. MONTO MÁXIMO GLOBAL Y APLICACIÓN POR EVENTO

La suma de gastos que UNITED TRAVEL ASSIST SAS abonará y/o reembolsará al BENEFICIARIO por los servicios brindados en virtud del presente contrato estará estrictamente sujeta a los topes especificados en su Certificado de Asistencia.

Para todos los planes y productos ofrecidos por la compañía, el Monto Máximo Global de asistencia médica y hospitalaria operará bajo la modalidad de cobertura "por evento". Esto significa que el tope máximo se aplicará de forma independiente única y exclusivamente frente a un accidente o afección médica cuya etiología (origen y causa clínica) sea absoluta y médicamente distinta e inconexa de cualquier otro cuadro asistido previamente durante el mismo viaje.

Condiciones y Exclusiones de Acumulación:

Para proteger la viabilidad de la cobertura y evitar el uso indebido de los topes, queda expresa y estrictamente establecido que no se considerará un "nuevo evento" a ninguna recaída, complicación, evolución, agravamiento, secuela o consecuencia (directa o indirecta) de un accidente o enfermedad que ya haya sido reportada, diagnosticada o tratada previamente durante la vigencia del certificado.

En todos estos casos conexos, los gastos incurridos se acumularán indefectiblemente y continuarán deduciéndose del saldo remanente del tope máximo asignado al evento originario.

Asimismo, se aclara de forma expresa que la aplicación "por evento" rige única y exclusivamente para las coberturas de índole médica y hospitalaria. Todos los demás beneficios complementarios, indemnizatorios, logísticos, legales, asistencia de equipaje, tecnología, fianza, mascotas, compensación por muerte, o cualquier otro servicio descrito en el presente condicionado o en el Cer0ficado de Asistencia, operan bajo un límite de consumo único y global por viaje, sin posibilidad de reinstalación.

11.7. MONTO MÁXIMO GLOBAL EN CASO DE EVENTO MÚLTIPLE

La suma de gastos que UNITED TRAVEL ASSIST SAS abonará y/o reembolsará en caso de que un mismo evento provoque lesiones o el fallecimiento de más de un BENEFICIARIO, por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud al presente condicionado, este monto no excederá el máximo especificado en el Certificado de Asistencia, así mismo cabe resaltar que en eventos de este tipo UNITED TRAVEL ASSIST SAS será considerado como tercero civilmente responsable.

11.8. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y/O DE FUERZA MAYOR

UNITED TRAVEL ASSIST SAS está expresamente liberado, exento y excusado de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que EL TITULAR y/o EL BENEFICIARIO sufra algún daño o requiera asistencia a consecuencia y/o derivada de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como: catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalia s, conflictos, embargos, huelgas, movimientos populares, actos de sabotaje o terrorismo, hostilidades de cualquier tipo, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, contrabandos y actos ilícitos, cierres de fronteras, estados de excepción, etc .; así como problemas y/o demoras que resulten por la terminación, interrupción o suspensión de los servicios de comunicación. Cuando elementos de esta índole interviniesen y una vez superados los mismos, UNITED TRAVEL ASSIST SAS se compromete a ejecutar sus compromisos y obligaciones dentro del menor plazo que fuere posible.

+1 786 706 8044
asistencia@united-assist.com

Ninguna de las partes será responsable por cualquier fallo en el cumplimiento de las obligaciones o en el suministro de los servicios o beneficios estipulados o requeridos bajo el acuerdo en el caso que tal fallo en el ejercicio de los mismos sea el resultado de una contingencia que esté fuera del razonable control de las partes, sus empleados, oficiales o directores. Tales contingencias incluyen, aunque no quedan limitados a: acciones u omisiones de cualquier persona o entidad que no esté empleada o razonablemente controlada por las partes, sus empleados, oficiales o directores, actos de Dios, fuegos, guerras, accidentes, litigios laborales o escaseces, leyes gubernamentales, ordenanzas, reglas, regulaciones, o las sentencias pronunciadas por cualquier Tribunal, ya sean válidas o inválidas y aquellos causados por los eventos de la Naturaleza.

12. DERECHO DE GRABAR Y AUDITAR LAS CONVERSACIONES TELEFÓNICAS A LA CENTRAL DE ASISTENCIA UNITED TRAVEL ASSIST SAS

UNITED TRAVEL ASSIST SAS se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de los servicios. EL TITULAR y/o BENEFICIARIO declara expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

13. OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O BENEFICIARIO DEL CONTRATO

a. Dar lectura al presente condicionado.

b. Solicitar la autorización a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS en el país donde adquirió el servicio o a donde las condiciones de este producto lo indiquen, antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto, e indicando su nombre, número de compra, vigencia del mismo, lugar y teléfono de donde se encuentra y motivo de la solicitud de asistencia.

c. Cuando EL BENEFICIARIO sufra una emergencia médica que ponga en riesgo su vida y que adicional por fuerza mayor le impida comunicarse de forma inmediata con la Central de Asistencia, debe comunicar éste hecho dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la ocurrencia del evento a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

d. Notificar y solicitar autorización a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, para practicarse cualquier examen de laboratorio y/o complementario que haya sido prescrito por el profesional del Centro Asistencial al cual fue remitido.

e. Aceptar y ejecutar las soluciones indicadas por UNITED TRAVEL ASSIST SAS, permitiendo la repatriación a su país de residencia permanente o habitual de acuerdo a la opinión y prescripción del equipo profesional médico que le atendió.

f. Asistir y cumplir con las citas médicas y a los Centros Asistenciales coordinadas por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS. Así como también en el caso de manejarse bajo reembolso deberá acudir el mismo día de la autorización de dicha asistencia bajo reembolso y a libré elección del BENEFICIARIO. En caso de no cumplir con la cita programada, de no recurrir al Centro Asistencial indicado o de no estar en el lugar pactado para la atención mediante médico domiciliario en la fecha y hora programada, EL BENEFICIARIO perderá el derecho de solicitar asistencia nuevamente por los mismos síntomas o eventos que originaron la solicitud de asistencia.

14. OBLIGACIONES DE UNITED TRAVEL ASSIST SAS

Las obligaciones de UNITED TRAVEL ASSIST SAS expresadas en las presentes condiciones generales sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia del Certificado de Asistencia adquirido o a la fecha de inicio del viaje, la que sea posterior. Independientemente de que la asistencia se brinde como consecuencia de un accidente o una enfermedad, el Monto Máximo Global dentro del país de destino será el estipulado en el Certificado de Asistencia.

+1 786 706 8044
asistencia@united-assist.com

15. EXCLUSIONES GENERALES

Todo gasto generado por concepto de enfermedad crónica o que se encuentre dentro de las presentes exclusiones, se tomará de la cobertura establecida en el Certificado De Asistencia para el manejo de enfermedades preexistentes de acuerdo al plan contratado, esta cobertura se limitará a la estabilización de los síntomas por urgencias vitales o hasta el tope máximo de cobertura, teniendo en cuenta el objeto contrato de servicio y bajo la modalidad de reembolso.

Se encuentran excluidos de toda prestación asistencial, y bajo todo supuesto, el tratamiento de los eventos que se detallan a continuación:

15.1. No se prestará el servicio de asistencia cuando el objeto del viaje sea iniciar, recibir, continuar o finalizar un tratamiento médico y la asistencia se relacione con el mismo, así como los tratamientos cosméticos, de cirugía estética y reconstrucción.

15.2. No se prestará el servicio de asistencia cuando se trate de enfermedades crónicas y preexistentes, congénitas o recurrentes, conocidas o no por el BENEFICIARIO, así como sus agudizaciones, consecuencias y/o complicaciones, aun cuando estas consecuencias y/o complicaciones aparezcan por primera vez durante el viaje. En tales casos UNITED TRAVEL ASSIST SAS asistirá únicamente la urgencia inicial cuando la misma implique atención vital, representando un riesgo inminente para la vida del BENEFICIARIO y solamente hasta la estabilización de sus signos vitales.

15.3. Enfermedades o heridas leves que no imposibiliten el normal desarrollo del viaje; onicocriptosis (uña encarnada)

15.4. Accidentes de tránsito cuando EL BENEFICIARIO maneje o sea pasajero en un medio de transporte de servicio particular, es decir, que no corresponde a un medio de transporte público autorizado.

15.5. Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; masoterapia; curas termales; podología; de medicinas no convencionales o alternativas; cirugías plásticas estéticas o reparadoras; cura de reposo, tratamiento por medio de medicina no convencional, o tratamientos considerados experimentales o investigativos.

15.6. Tratamientos de trastornos psíquicos; de enfermedades mentales o psicopáticas; de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas en cualquiera de sus variantes, narcóticos, barbitúricos así como cualquier automedicación sin receta médica que la avale: bebidas alcohólicas; medicinas sin prescripción médica; psicofármacos; del alcoholismo; de la drogadicción o toxicomanía; de las enfermedades infecto contagiosas, de denuncia obligatoria a Autoridades Sanitarias, para aislar o poner en cuarentena; de las infecciones producidas por el Virus de Inmune Deficiencia Humana (HIV) o variantes incluyendo el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA), Partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 24 de gestación siempre y cuando no haya adquirido el UPGRADE SAFE MOM, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento. Así mismo, afecciones, enfermedades o lesiones derivadas y relacionadas con la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

15.7. Aborto cualquiera sea su etiología, incluyendo, pero no limitando a embarazo ectópico.

15.8. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa estando el asegurado en uso o no de sus facultades mentales.

15.9. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del beneficiario.

15.10. Los gastos por enfermedad o estado patológico producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias toxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, bebidas embriagantes, drogas alucinógenas, ni por enfermedades mentales.

15.11. Gastos relativos y derivados de anteojos, lentes de contacto y similares. (Salvedad expresa: Se exceptúan de esta exclusión los anteojos o lentes de medida (gafas), los cuales sí estarán amparados única y exclusivamente si el Certificado de Asistencia del pasajero incluye de forma nominal el beneficio de "Prótesis Ocular" o similar. Esta cobertura operará bajo la modalidad de reembolso, estrictamente hasta el tope máximo indicado en dicho beneficio, en caso de daño estructural accidental durante la

vigencia del viaje. Los lentes de contacto, estéticos o cosméticos permanecen absolutamente excluidos de toda cobertura en todos los casos y sin excepción).

15.12. Gastos por productos dermatológicos tales como bloqueadores solares, lociones hidratantes y similares.

15.13. Enfermedades endémicas, epidémicas o pandémicas, haya o no el titular seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricción de viaje, prevención y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanada de autoridades sanitarias.

15.14. De las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de inicio de la vigencia del Certificado de Asistencia o de la iniciación del viaje, la que sea posterior.

15.15. Exámenes diagnósticos ordenados para descartar y/o confirmar enfermedades de transmisión sexual (E.T.S.), enfermedades infecto-contagiosas, endémicas, pandémicas, entre otras.

15.16. Algunas enfermedades o dolencias Excluidas, así como sus consecuencias y complicaciones; incluyendo, pero no limitadas a:

15.16.1. Enfermedades cardiovasculares, tensión arterial (Hipertensión e Hipotensión), artropatía obstructiva periférica y aneurismas no resueltos, ataque cardíaco, cardiopatía isquémica, arteriosclerosis, infarto al miocardio, trombosis coronaria, oclusión coronaria, angina de pecho, espasmo de arterias coronarias, apoplejías, arritmias crónicas (fibrilación auricular, flutter auricular, arritmias ventriculares), valvulopatías congénitas o adquiridas cualquiera sea su etiología, as í como sus agudizaciones, y/o secuelas de cualquier tipo.

15.16.2. Enfermedades Oncológicas: Tumores benignos no resueltos o malignos pasibles de tratamiento medicamentoso, quirúrgico, radiante o de alta complejidad en cualquier orden que se trate, y cuyo intervalo libre de enfermedad no supere los 5 años posteriores a la última terapéutica realizada y sus consecuencias.

15.16.3. Enfermedades Otorrinolaringólogas: Otopatías (hipoacusias neurosensoriales, otoesclerosis, otitis media crónica, otopatía adhesiva, síndromes vertiginosos vestibulares); laringopatías (disfonías orgánicas), rinosinusal (mucocele, poliposis rino- sinusal), misceláneas (malformaciones craneofaciales, secuelas en tratamiento craneofaciales, estenosis traqueal post- intubación prolongada).

15.16.4. Enfermedades Oftalmológicas: Enfermedades crónicas (glaucoma, retinitis pigmentaria, queratocono), catarata, glaucoma, pterigión.

15.16.5. Enfermedades Neurológicas: Enfermedades cerebrovasculares (incluidas malformaciones artería- venosas), enfermedades Neurológicas desmielinizantes, enfermedades degenerativas del Sistema Nervioso Central (incluidas patologías extrapiramidales, demencias, ataxias, atrofias musculares, paraplejías espásticas), miopatías hereditarias y congénitas, distrofias musculares, miasteniagravis, polineuropatías y ataxias hereditarias, enfermedades neurológicas congénitas, Secuelas neurológicas postraumáticas, postinfecciosas, perinatales y epilepsias refractarias a la medicación, entre otros.

15.16.6. Enfermedades Osteoarticulares: Malformaciones congénitas o adquiridas, deformaciones congénitas o adquiridas.

15.16.7. Osteopatías degenerativas y/o tumorales, columna con compromiso neurológico Enfermedades Hematológicas: Leucemias, linfomas, hemofilias, anemias hemolíticas, aplasias medulares, síndromes mieloproliferativos y síndromes linfoproliferativos.

15.16.8. Enfermedades Psiquiátricas: Síndromes depresivos, demencias, neurosis grave, psicosis, adicción, bulimia, anorexia, síndrome de asperger y autismo.

15.16.9. Enfermedades metabólicas y gastrointestinales: diabetes, hepatitis, pancreatitis, úlceras pépticas o gástricas, síndrome de malabsorción, cirrosis hepática y sus concomitantes, enfermedad inflamatoria intestinal, enfermedad biliar no resuelta, gastritis, apendicitis, cualquier tipo de sub oclusión intestinal, divertículos y diverticulosis cualquiera sea su etiología, así como sus agudizaciones y/o secuelas de cualquier tipo.

15.16.10. Enfermedades urinarias: Enfermedades renales con compromiso de parénquima,

enfermedades obstructivas del árbol urinario, trasplantados, insuficiencia renal crónica (en plan de diálisis), infecciones renales, cualquiera sea su etiología, así como sus agudizaciones y/o secuelas. Prostatitis, balanitis.

15.16.11. Enfermedades dermatológicas: vitíligo, alergias, entre otras. Enfermedades dermatológicas crónicas como psoriasis, alopecia, urticaria, eczemas, dermatitis atópica, acné y todos sus derivados a consecuencias de alimentos o ambientes conocidos o no por el BENEFICIARIO.

15.16.12. Enfermedades de transmisión sexual (E.T.S.) y/o sus consecuencias.

15.16.13. Enfermedades endémicas y pandémicas.

15.16.14. Enfermedades del aparato respiratorio: Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfermedad fibroquística, hipertensión pulmonar, fibrosis pulmonar y todas aquellas inducidas por asma, alergia o sarcoidosis, insuficiencia / edema pulmonar de altura.

15.16.15. Enfermedades óseas: osteoporosis, osteopenia, artritis, artrosis.

15.16.16. Enfermedades endocrinas: Enfermedades endocrinas descompensadas, hipo e hipertiroidismo, diabetes, obesidad, entre otras.

15.16.17. Enfermedades cromosómicas o genéticas.

15.16.18. Postrasplantes o secuelas de tratamientos postquirúrgico: Cardíacos, cardiopulmonares, hepáticos, renales, renos pancreáticos, pulmonares y de médula ósea. Hernias.

15.16.19. Extracción de amígdalas.

15.16.20. Infarto cerebral de cualquier tipo, infarto y/o estado lacunar, parálisis facial cualquiera que sea su etiología, así como sus agudizaciones y/o secuelas de cualquier tipo. Consecuencias y tratamientos por menopausia, climaterio.

15.16.21. De las enfermedades o lesiones derivadas de actos notoriamente peligrosos o riesgosos, de grave imprudencia o criminales de EL BENEFICIARIO, sean en forma directa o indirecta; tentativas de suicidio, autodestrucción, lesiones auto infligidas o cualquier intento de ello, ya sea en posesión de las facultades mentales o no y sus consecuencias;

15.16.22. De las enfermedades y/o lesiones ocasionadas por actos como: imprudencia, negligencia, impericia y/o acciones temerarias en la conducción de cualquier tipo de vehículos (esto incluye motocicletas, bicicletas, scooters, monopatines, patines u otros), contraviniendo normas de tránsito y/o protección, seguridad personal, internacional o del país del que se trate, tanto conducidos por EL BENEFICIARIO como por un tercero, incluso excursiones contratadas.

15.17. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de riñas, actos ilegales o dolosos, huelga, actos de vandalismo o tumulto popular. Incluido el suministro de información falsa o diferente de la realidad.

15.18. De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales o instituciones de salud no pertenecientes a equipos médicos indicados por la prestadora y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.

15.19. Todo síntoma o secuela de padecimientos presentados durante el periodo de carencia establecido en las presentes condiciones generales.

15.20. Prótesis, Órtesis y Zonas Previamente Intervenidas: Queda excluida toda asistencia médica, hospitalaria, quirúrgica u honorarios profesionales que requieran o se relacionen con la implantación, reemplazo, retiro, reparación, ajuste o revisión de prótesis, órtesis, materiales de osteosíntesis, ayudas mecánicas o elementos afines preexistentes, sean internos o externos. Esta exclusión se extiende expresamente a las denominadas "fracturas peri protésicas" (fracturas en huesos con implantes previos) y a cualquier accidente, caída o traumatismo donde la lesión se produzca sobre una zona anatómica o estructura previamente intervenida. En estos casos, UNITED TRAVEL ASSIST SAS no asumirá gastos de honorarios, material de reemplazo ni hotelería hospitalaria para tratamientos definitivos o cirugías; la cobertura se limitará única y exclusivamente a la atención inicial de urgencia y estabilización de signos

vitales conforme a lo establecido en el numeral 15.2 de estas Condiciones Generales.

15.21. De consecuencias derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte o de la práctica (aunque no sea profesional) de deportes peligrosos tales como buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, paracaidismo planeadores, automovilismo, motociclismo, boxeo, polo, aladeltismo, parapente, jet-ski, ski acuático y el uso de motos de agua, surf, navegación en corrientes rápidas (balsas, gomones, etc.), buceo, rafting, bungee- jumping, aviación, voley, basquet, baseball, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, patinaje artístico sobre pista o sobre hielo; competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales como ski, snowboard, trekking, kayak, kayoning, regata, canotaje, observación de aves, equitación, biking, etc., o los practicados fuera de escenarios reglamentarios

15.22. De consecuencias derivadas del uso de trineos y medios de deslizamiento afines, equitación, carreras de caballos, de bicicletas y de patines.

15.23. No se otorgarán prestaciones a ningún evento originado en la realización de cursos, capacitación y/o entrenamiento para el desarrollo de deportes considerados riesgosos.

15.24. De consecuencias derivadas de cualquier tipo de ejercicio o juego atlético de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas; artes marciales, actividades artísticas como el ballet, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo; cualquier clase de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos y exhibiciones.

15.25. No se prestará el servicio de asistencia cuando se trate de eventos ocasionados por la manipulación o uso de químicos o productos nocivos para la salud, así como también efectos producidos por exposición a altos niveles de radiación.

15.26. No se prestará el servicio de asistencia cuando se trate de diagnósticos, seguimientos, exámenes, complicaciones y tratamientos del embarazo o interrupción voluntaria del mismo, tenga EL BENEFICIARIO conocimiento o no, antes o durante el viaje.

15.27. No se prestará el servicio de asistencia cuando se trate de chequeos médicos y toda clase de tratamientos que se prolonguen más allá de lo expresamente establecido en el presente contrato. Quedan expresamente excluidos los servicios de enfermería privada, cuidadores a domicilio, acompañantes terapéuticos, y cualquier tratamiento médico de seguimiento o carácter continuo, limitándose nuestra asistencia exclusivamente a la mitigación de la fase aguda del evento. no se autorizan tratamientos definitivos, consultas de control, ni tratamientos continuos

15.28. No se prestará el servicio de asistencia cuando se trate de tratamientos ginecológicos. El servicio no contempla enfermedades o síntomas crónicos que estén siendo tratados por el médico de EL BENEFICIARIO, cirugía no emergente de útero, anexos y mamas. Tampoco la implementación, seguimiento y control de la fertilidad, o método anticonceptivo de cualquier tipo. No habrá cobertura para la hormonoterapia.

Cuando se trate de eventos ginecológicos agudos, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS cubrirá a LA BENEFICIARIA la primera asistencia, asumiendo el costo mediante el reembolso de los gastos incurridos de acuerdo a los topes establecidos en el Certificado de Asistencia contratado.

15.29. No se prestará el servicio de asistencia cuando se trate de tratamientos urológicos, tratamiento quirúrgico o litotripsia por nefrolitiasis. Se atenderá la emergencia, confirmación diagnóstica, estabilización y alivio del dolor. En caso de hiperplasia prostática que se complique y llegue a provocar la retención urinaria, se cubre exclusivamente los procedimientos de vaciamiento vesical y re direccionamiento al especialista del paciente en su país de residencia permanente o habitual.

Cuando los síntomas padecidos por EL BENEFICIARIO generen indicios de que éste puede padecer una infección urinaria, la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS cubrirá a EL BENEFICIARIO la primera asistencia, asumiendo el costo mediante el reembolso de los gastos incurridos de acuerdo a los topes establecidos en el Certificado de Asistencia contratado.

15.30. Tratamientos prolongados derivados de infecciones urinarias sin importar su etiología.

15.31. Todo síntoma o lesión que se presente durante el coito o post coital.

15.32. No se prestará el servicio de asistencia cuando se trate de incidentes o eventos producidos durante viajes realizados en contra de recomendación o prescripción del equipo profesional médico o de la Central de Asistencia.

15.33. Visitas médicas no autorizadas por la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, es decir las visitas médicas de control y chequeos que no hayan sido previa y expresamente autorizados por el equipo médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

15.34. No se prestará el servicio de asistencia respecto de gastos presentados a UNITED TRAVEL ASSIST SAS para su reembolso pasados los 60 (sesenta) días calendario de ocurrido el hecho.

15.35. No se prestará el servicio de asistencia respecto de los casos que no sean documentados o que la documentación requerida no sea presentada en los 60 (sesenta) días calendario posterior al servicio de asistencia. Estos casos serán cerrados sin pago alguno.

15.36. No se prestará el servicio de asistencia cuando el Equipo Médico de UNITED TRAVEL ASSIST SAS considere que los exámenes diagnósticos practicados a EL BENEFICIARIO tengan relación con el descarte de enfermedades o padecimientos crónicos o preexistentes.

15.37. Segundas consultas: Se encuentran excluidas segundas consultas médicas o controles médicos sin previa autorización de la Central de Asistencias UNITED TRAVEL ASSIST SAS, aun cuando estas hayan sido solicitadas por el médico tratante de la primera consulta, en este caso es obligación del titular notificar y solicitar la autorización a la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, suministrando el informe médico de la primera atención.

15.38. Si el BENEFICIARIO llegase adquirir medicamentos sin prescripción médica y/o se automedique antes de consultar o sin previa autorización de la Central de Asistencias UNITED TRAVEL ASSIST SAS queda automáticamente fuera de toda cobertura. cualquier compra de crema, pomada o medicamento dermatológico sin la prescripción médica previa y la debida autorización de la Central queda automáticamente fuera de cobertura

15.39. Enfermedades o heridas leves que no imposibiliten el normal desarrollo del viaje; onicocriptosis (uña encarnada), Onicocriptosis, Anoniquia, Infecciones bacterianas, Infecciones virales, Síndrome de las uñas amarillas, Uñas azuladas, Uñas negras, Uñas atróficas, Paroniquia, Hemorragia lineal subungueal.

15.40. Nexo Causal con Preexistencias y Prótesis: UNITED TRAVEL ASSIST queda exonerada de toda responsabilidad y pago de servicios cuando el accidente o la emergencia sea consecuencia directa o indirecta del fallo, fatiga de material, rechazo, infección o movilidad de una prótesis o implante previo. Si EL BENEFICIARIO sufre una caída o traumatismo y este evento genera una lesión sobre una estructura previamente intervenida, la cobertura se limitará estrictamente a la atención inicial de urgencia y estabilización de signos vitales (según numeral 15.2), pero no cubrirá el tratamiento definitivo, quirúrgico o de rehabilitación que deba realizarse sobre la zona con material preexistente.

15.41. Cirugías, Procedimientos y Traslados No Autorizados: Queda excluida toda intervención quirúrgica, procedimiento médico, tratamiento hospitalario, repatriación sanitaria o regreso anticipado que haya sido contratado, iniciado o ejecutado directamente por EL BENEFICIARIO o terceros sin la debida evaluación, dirección y autorización previa y por escrito de la Central de Asistencia de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, salvo que se configure la excepción de urgencia vital con reporte dentro de las 24 horas estipulada en el numeral 5.4.

16. COBERTURA SARS-COV2: UNITED TRAVEL ASSIST SAS, ofrece a todos los BENEFICIARIOS cobertura de sintomatología por SARS-COV2 confirmado, para acceder a dicha cobertura EL BENEFICIARIO deberá realizarse una prueba de laboratorio que certifique y confirme el diagnóstico positivo del virus SARS-COV2 en el país de destino.

Cabe aclarar que cualquier prueba o examen diagnóstico de laboratorio para confirmar o descartar la presencia del virus SARS-COV2, se encuentra fuera de cobertura por parte de UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

Cuando EL BENEFICIARO haya enviado la prueba confirmatoria de SARS-COV2, es decir un resultado de laboratorio positivo a nuestra Central de Asistencia vía correo electrónico a: asistencia@united-

assist.com uno de nuestros prestadores médicos de turno en el país de destino, se pondrá en contacto y brindará la atención necesaria al BENEFICIARIO con el fin de controlar la sintomatología , esto debido a que hasta el momento no existe cura para tratar la enfermedad por COVID-19, es decir nuestra cobertura se encargará de la asistencia médica, seguimiento y prescripción de medicamentos para los síntomas derivados.

La cobertura COVID incluye:

-Telemedicina 24/7 mediante nuestra APP o cualquier medio de comunicación.

-Seguimiento y monitoreo por parte de nuestro Equipo Médico alrededor del mundo.

-Consultas ilimitadas vía WhatsApp.

-Cobertura de medicamentos prescritos por nuestro equipo médico hasta el tope marcado en su voucher.

-Hospitalización (**UNICAMENTE EN PLANES CON UPGRADE SAFE COVID)

-Repatriación Sanitaria (**UNICAMENTE EN PLANES CON UPGRADE SAFE COVID)

17. LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESPECIALES POR EDAD DEL BENEFICIARIO

Salvo que el Certificado de Asistencia disponga de forma expresa condiciones o topes particulares para productos creados a la medida, la prestación de los servicios de asistencia y sus respectivos montos máximos de cobertura se ajustarán de manera uniforme a los siguientes rangos de edad del BENEFICIARIO al inicio del viaje, aplicándose de idéntica forma tanto para destinos en Estados Unidos y Canadá (cuando se emitan por excepción de la empresa o casa matriz) como para el resto del mundo, independientemente de las tarifas o recargos comerciales aplicados:

A. Destinos USA y Canadá: El límite de edad estándar para la emisión de planes hacia estos destinos es de 75 años cumplidos. Excepcionalmente, si por autorización expresa de la compañía se emite un certificado para pasajeros mayores de dicho rango, operarán los percentiles de cobertura detallados en el literal B.

B. Aplicación de Topes según Franja Etaria:

Para los pasajeros que se encuentren dentro de los siguientes rangos al inicio de la vigencia, los montos máximos de cobertura consignados en su Certificado de Asistencia operarán de la siguiente manera:

- Pasajeros desde los 75 hasta los 80 años de edad: La asistencia operará sobre el 50% del valor total de los topes de cobertura indicados en su plan.
- Pasajeros de 81 años en adelante: La asistencia operará sobre el 25% del valor total de los topes de cobertura indicados en su plan.

Supeditación Comercial: La aplicación de estos porcentajes queda supeditada a las condiciones particulares del producto adquirido o excepciones corporativas emitidas por la compañía, prevaleciendo siempre el tope monetario final consignado en el voucher del pasajero

18. RESERVA: UNITED TRAVEL ASSIST SAS se reserva el derecho de exigir a EL BENEFICIARIO el reembolso de cualquier gasto que haya sido efectuado indebidamente, por habérsele prestado servicios no contratados o fuera del período de vigencia o aquellos casos que se determine que no se cumple con las condiciones contratadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula pertinente o en forma diferente a lo estipulado en el presente contrato de asistencia.

19.SERVICIOS ADICIONALES Además de los servicios aquí descritos UNITED TRAVEL ASSIST SAS podrá incorporar periódicamente otros servicios adicionales que podrán consultarse al momento de contratar el servicio. Atento a que estos servicios adicionales no tendrán incidencia en las tarifas corrientes del contrato, UNITED TRAVEL ASSIST SAS se reserva a su exclusivo criterio el derecho de alterar, modificar, anular y/o suprimir dichos servicios adicionales sin previo aviso.

20. SERVICIOS NO ACUMULATIVOS En ningún caso UNITED TRAVEL ASSIST SAS prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en el presente contrato de asistencia, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, cuando EL BENEFICIARIO solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema

o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UNITED TRAVEL ASSIST SAS.

21. CONFIDENCIALIDAD Tanto EL BENEFICIARIO como UNITED TRAVEL ASSIST SAS acuerdan que, en el cumplimiento de las obligaciones acordadas bajo este Contrato, deberán intercambiar información confidencial y propietaria relacionada con los negocios y asuntos financieros de EL BENEFICIARIO y de UNITED TRAVEL ASSIST SAS, sus subsidiarios, y otras compañías afiliadas. Las partes acuerdan no divulgar cualquier información de este tipo en ningún momento, excepto la que sea necesaria para los empleados o agentes de las partes, o la que sea requerida por la ley.

Acuerdan que tomarán las acciones razonables que sean necesarias para asegurar que ninguno de sus empleados o agentes divulgue tal información a partes o a terceros. Tanto el BENEFICIARIO como UNITED TRAVEL ASSIST SAS acuerdan que tal obligación subsistirá la terminación de este contrato de asistencia. Así mismo en cualquier momento, sujeto a la solicitud de la otra parte, deberán devolver inmediatamente todo material escrito o eliminar todo material electrónico que contenga información o represente cualquier negocio o información financiera de carácter propietario o confidencial, sin retener ninguna copia, extractos, u otras reproducciones ya sean enteras o en partes de dicho material.

22. ARBITRAJE En caso de controversia por la ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, las partes acuerdan resolverlas mediante negociación directa, a falta de resolución, las partes se comprometen a recurrir con sus controversias ante un mediador de la Cámara de Comercio de Medellín, y si no llegaran a ningún acuerdo agotadas las instancias anteriores, se someterán a la decisión del Laudo Arbitral que emane el Centro Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; y, el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional de Colombia, y las siguientes normas:

a) El arbitraje se realizará de acuerdo a Derecho

b) El Tribunal Arbitral estará integrado por dos árbitros seleccionados conforme a lo establecido en el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

c) El procedimiento arbitral será confidencial.

d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín – Colombia.

23. PRESCRIPCCION Toda acción legal derivada de la relación que se constituya entre EL TITULAR y UNITED TRAVEL ASSIST SAS prescribirá a los 120 (ciento veinte) días consecutivos a contar de la ocurrencia del hecho que la originara.

24. SUBROGACIÓN UNITED TRAVEL ASSIST SAS queda automáticamente subrogada hasta por el monto que hubiere desembolsado en la prestación de una determinada asistencia, en todos los derechos y acciones que pueden corresponder a EL BENEFICIARIO o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas en virtud del evento causante del servicio prestado.

Además, EL TITULAR del Certificado de Asistencia se compromete a abonar en el acto a UNITED TRAVEL ASSIST SAS todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de su(s) Compañía(s) de Seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual EL TITULAR tiene derecho, ello hasta la concurrencia de las sumas de dinero a cargo de UNITED TRAVEL ASSIST SAS en el caso ocurrido. Sin que la enunciación deba entenderse limitativa, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercidos frente a las siguientes personas:

a. Terceros responsables de un accidente de tránsito.

b. Empresas de transporte, en lo concerniente a la restitución total o parcial del precio de pasajes no utilizados, cuando UNITED TRAVEL ASSIST SAS haya tomado a su cargo el traslado de EL TITULAR o de sus restos. En consecuencia, EL TITULAR cede irrevocablemente a favor de UNITED TRAVEL ASSIST SAS los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada. De negarse EL TITULAR a prestar colaboración o a subrogar tales derechos a UNITED TRAVEL ASSIST SAS, ésta última quedará automáticamente relevada

de la obligación de abonar los gastos de asistencia causados.

c. Otras compañías de asistencia y/o aseguradoras que cubran el mismo riesgo.

25. AVISOS Cualquier aviso que requiera ser entregado a cualquiera de las partes deberá hacerse por escrito y enviarse por correo certificado o por servicio de mensajería para entrega a la mañana siguiente, requiriendo acuse de recibo, a la dirección que se indica en el primer párrafo de este contrato de asistencia, o a cualquier otra dirección que la parte haya designado por escrito.

EL PRESENTE PRODUCTO DE ASISTENCIA INTEGRAL AL VIAJERO NO CONSTITUYE UN PRODUCTO DE SEGUROS, NI DE MEDICINA PREPAGADA, NI SE ENCUENTRA REGULADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS. TODOS LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR ESTAN PROTEGIDOS POR LA LEY DEL CONSUMIDOR Y SUS REGLAMENTOS, CUANDO EL BENEFICIARIO ES EL DESTINATARIO FINAL DEL SERVICIO.

26. UPGRADES Y EXTENSIONES MODULARES (SAFE TRIP, SAFE ELECTRONIC, SAFE MOM, SAFE GAME)

UNITED TRAVEL ASSIST SAS comercializa extensiones modulares que se adhieren al condicionado general solo si constan expresamente en el Certificado de Asistencia:

A. SAFE TRIP (Cancelación de Viaje): Como salvedad a los tiempos estipulados en los numerales **6.2.1** y **10.7** del presente condicionado, el pasajero que adquiera el upgrade

"Safe Trip" tendrá derecho a solicitar la cobertura por cancelación de viaje notificando a la central hasta un límite máximo de 24 horas antes del inicio de la vigencia del voucher, manteniéndose inalterables las causales jus0ficadas allí descritas.

B. SAFE ELECTRONIC (Tech Protection): Se regirá por los parámetros de compensación por robo con violencia descritos en la cobertura de equipos tecnológicos del presente condicionado.

C. SAFE MOM (Embarazo Extendido): Habilita la asistencia obstétrica superando la semana 24 de gestación estándar, amparando hasta la semana específica que el upgrade o el voucher determinen comercialmente, excluyendo en todo caso y sin excepción partos a término o prematuros.

D. SAFE GAME (Deportes y Aventura):

Activa la cobertura médica para las disciplinas recreativas, federadas o de turismo de aventura descritas en el régimen modular del numeral **7.14**, respetando siempre las exclusiones de riesgo extremo.

27. ACTUALIZACIÓN DINÁMICA Y PREVALENCIA DE LA VERSIÓN DIGITAL (WEB) UNITED TRAVEL ASSIST SAS

se reserva el derecho absoluto de modificar, actualizar o enmendar las presentes Condiciones Generales en cualquier momento y sin previo aviso, con el propósito de adecuarlas a nuevas normativas internacionales, protocolos médicos, logísticos o mejoras operativas.
Se deja expresa constancia, y así lo acepta incondicionalmente el BENEFICIARIO, que el documento vinculante, rector y legalmente válido para dirimir cualquier disputa sobre coberturas, topes, exclusiones y procedimientos de reembolso, será inexcusablemente la última versión de las Condiciones Generales que se encuentre publicada de manera oficial en la página web www.united-assist.com al momento exacto de la ocurrencia del evento o solicitud de asistencia.

Esta versión digital oficial prevalecerá de pleno derecho y anulará de forma automática cualquier versión impresa, archivo PDF previo, o documento adjunto enviado por los sistemas de emisión al momento de la compra que pudiese encontrarse desactualizado frente a la normativa vigente en la web

ANEXO 1

NÚMEROS DE CONTACTO PARA SOLICITAR ASISTENCIA

El símbolo + significa que se deberá marcar el prefijo o código internacional de salida del país en que se encuentra. En caso de llamadas por cobrar, solicítelo a la operadora telefónica local.

REINO UNIDO	+44 203 769 4091
ESTADOS UNIDOS	+1 786 920 0599
ESPAÑA	+34 910 600 478
CANADÁ	+1 514 819 0690
REPÚBLICA DOMINICANA	+1 829 946 8790
MÉXICO	+52 558 526 5393
BRASIL	+55 213 900 7198
ECUADOR	+593 2 6021888
ISRAEL	+972 33 751 930
RUSIA	+7 499 348 8205

UNITED TRAVEL ASSIST SAS ES UNA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA INTEGRAL EN VIAJES LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGULADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN – COLOMBIA, AUTORIZADA A REPRESENTAR EN LATINOAMERICA A LA COMPAÑÍA UNITED TRAVEL ASSIST. UNITED TRAVEL ASSIST SAS SE RESERVA EL DERECHO DE ACTUALIZAR LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES EN CUALQUIER MOMENTO DE TAL MANERA QUE ESTARÁ PUBLICAS EN LA WEB Y TENDRÁS ACCESO TODOS LOS CLIENTES., LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR ESTAN PROTEGIDOS POR LA LEY DEL CONSUMIDOR Y SUS REGLAMENTOS, CUANDO EL BENEFICIARIO ES EL DESTINATARIO FINAL DEL SERVICIO, ADEMÁS POR LA NATURALEZA DE SUS SERVICIOS NO GRABA IVA, MEDIANTE RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

+1 786 706 8044
asistencia@united-assist.com